

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN -TEVEANDINA LTDA-,
VIGENCIA 2021**

**CGR-CDSTIC- No. 010
Noviembre de 2022**

Contralor General de la República

**CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ
BECERRA**

Vice Contralor

Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralor Delegado para el Sector de
Tecnologías de la Información y las
Comunicaciones

José Alberto Onzaga Niño

Director de Vigilancia Fiscal

Víctor Hugo Guapacha Montoya

Director de Estudios Sectoriales

Stephan Acuña Aguirre

Supervisora

Lily Luz Lozano Medina

Líder de Auditoría

Martha Inés Domínguez Táquez

Equipo Auditor

Andrea Mora Parra
Edilia Pinzón Martínez
Uriel Mauricio López Guzmán
José Luis Solarte Castro
Rafael Antonio Vega Montaña

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1 HECHOS RELEVANTES	4
2 CARTA DE CONCLUSIONES.....	5
2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	6
2.1.1 Objetivo General.....	6
2.2. FUENTES DE CRITERIO	6
2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	6
2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO	6
2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	7
2.6 CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	7
2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	7
2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO	7
3 OBJETIVOS Y CRITERIOS.....	9
3.1 OBJETIVO GENERAL	9
3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	9
3.3 FUENTES Y CRITERIOS DE AUDITORIA.....	10
4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	13
4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.....	13
4.1.1 Seguimiento a resultados de auditorías anteriores	13
4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1.....	14
4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.....	14
4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.....	22
4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4.....	46
4.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5.....	59
4.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6.....	68
4.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7.....	69
4.9 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8.....	69
4.10 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9.....	70
ANEXO 1. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	71

1 HECHOS RELEVANTES

Teniendo en cuenta que la Junta Administradora Regional es la facultada para aprobar la reestructuración de la planta de empleos de Teveandina Ltda., es así que en la vigencia 2009 aprobó una primera reestructuración de la planta mediante Acuerdo No. 003 de 2009. Teveandina evidencia que esta planta no fue suficiente para el cumplimiento de las funciones a cargo del canal; en la vigencia 2011 la Junta Administradora Regional aprobó una nueva estructuración de la planta de empleos mediante Acuerdo No.002 de 2011, la cual en la vigencia 2021 continúa funcionando con un funcionario Público (Gerente) y 22 empleados oficiales.

En el año 2013, la Entidad contrata una firma para el estudio y modificación de la estructura actual del canal y su respectiva planta de personal. Esta empresa elaboró el Estudio Técnico y adjuntó los soportes necesarios para ser presentados ante las instancias correspondientes para su aprobación, sin embargo, el proceso de reestructuración no avanzó debido a los altos costos que argumenta Teveandina.

Dada esta situación, la entidad continúa presentando debilidades referidas en la concentración de funciones, insuficiencia del personal de planta, falta de denominación de sus dependencias, lo que conlleva a una desactualización de la planta de personal, incumpliendo con la normatividad vigente, que se señala en el Decreto 1800 de 2019, en su artículo 1, el cual establece la “*Actualización de plantas de empleo*”; acciones que deben realizarse mínimo cada 2 años, y el Decreto 019 de 2012¹. Como consecuencia la Entidad vinculó más de 500 contratistas para la vigencia 2021.

¹ Decreto 019 de 2012, Artículo 228 Reformas de planta de personal. “*Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP.*”

2 CARTA DE CONCLUSIONES

814111

Doctor,
ÓSCAR JAVIER CUENCA MEDINA
Gerente (E) TEVEANDINA LTDA.
Dirección: Carrera 45 No. 26 - 33
Bogotá, D.C.

Asunto: Informe Final de Auditoría de Cumplimiento al Canal Regional de
Televisión -Teveandina Ltda.-, Vigencia 2021

Respetado Dr. Cuenca:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre la Gestión Misional del Canal Regional de Televisión - Teveandina Ltda. en la vigencia 2021 evaluando lo relacionado con sus políticas, lineamientos y ejecución de recursos.

Al respecto, es importante mencionar que, en el marco de este ejercicio, es responsabilidad de la Administración (para este caso puntual, responsabilidad de Teveandina Ltda), el contenido, la calidad y la cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Por otro lado, es obligación de la Contraloría General de la República, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la gestión fiscal de la Entidad a la vigencia 2021, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI²), desarrolladas

² ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI³) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas. Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de Información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Contraloría Delegada para el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

La auditoría se adelantó en el Nivel Central de la Contraloría General de la República. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2021 y abarcó la vigencia 2021. Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

2.1.1 Objetivo General

Evaluar la gestión fiscal de la entidad para la vigencia 2021, sobre la comprobación o examen de las operaciones financieras, administrativas y económicas, para establecer que se hayan realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos

2.2. FUENTES DE CRITERIO

En el numeral 3.3 del presente Informe se presentan en detalle las Fuentes de Criterio utilizadas en desarrollo del proceso auditor.

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Se auditó la gestión realizada por la entidad durante la vigencia 2021, conforme con los Objetivos Específicos y las Fuentes de Criterio y los Criterios de Auditoría planificados.

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

³ INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

Para la vigencia 2021, la CGR considera que la efectividad del Control Interno en el Canal Regional de Televisión -Teveandina Ltda.-, es “*Eficiente*” toda vez que, al calificar la Matriz de evaluación del Control Fiscal Interno, de la Guía de Auditoría de Cumplimiento, se obtuvo una calificación de 1,467. Aunque se clasificó en el rango de “*Eficiente*”, los hallazgos identificados durante el proceso auditor demuestran que existen debilidades y deficiencias, en la ejecución de los diferentes procesos que desarrolla la entidad, que ameritan atención por parte de Teveandina Ltda.

Calificación final del control interno		1,467
		Eficiente

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

2.6 CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que “Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, salvo en lo referente a (la Supervisión contractual, Publicación de los documentos contractuales en la Plataforma SECOP, Formulación y seguimiento de planes institucionales, Completitud en la caracterización de procesos, actividades, riesgos y controles, Control Interno y Autocontrol, Matrices de riesgos y manuales desactualizados, Reestructuración Planta de Personal, Aplicación de la normatividad de deterioro en Cuentas por Cobrar y PPyE, Saldos por conciliar en Operaciones Recíprocas), la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con (los criterios aplicados)...”.

2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó veinte (20) hallazgos administrativos de los cuales catorce (14) tienen presunta incidencia disciplinaria.

2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República -CGR como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este,

deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La CGR evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la resolución reglamentaria 042 de 2020 expedida por la CGR, que reglamenta el proceso, y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá D.C.



JOSÉ ALBERTO ONZAGA NIÑO
Contralor Delegado para el Sector de
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Preparó: Equipo Auditor:
Martha Inés Domínguez Táquez, Líder de Auditoría.
Auditores: Andrea Mora Parra, Edilia Pinzón Martínez, Uriel Mauricio López Guzmán José Luis Solarte Castro y Rafael Antonio Vega Montaña

Revisó: Víctor Hugo Guapacha Montoya, Director de Vigilancia Fiscal.
Lily Luz Lozano Medina, Coordinadora de Gestión - Supervisora.

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial No. 18 del 11 de noviembre de 2022

3 OBJETIVOS Y CRITERIOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Evaluar la gestión fiscal de la entidad para la vigencia 2021, sobre la comprobación o examen de las operaciones financieras, administrativas y económicas, para establecer que se hayan realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Emitir concepto en modalidad de Auditoría de cumplimiento sobre la gestión de la entidad, en la vigencia 2021, con relación a las políticas, lineamientos, operaciones financieras, administrativas y económicas en el desarrollo de la gestión misional según el alcance definido.
2. Evaluar el grado de cumplimiento del Plan Estratégico y del Plan de Acción Institucional del Canal Regional de Televisión Teveandina Ltda., vigencia 2021, en cumplimiento de su objeto misional, conforme a la normatividad vigente.
3. Verificar el cumplimiento de las normas aplicables y evaluar la etapa precontractual, contractual y post contractual para una muestra de contratos vigentes en 2021 suscritos por el Canal Regional de Televisión Teveandina Ltda.
4. Verificar el cumplimiento normativo en desarrollo de la gestión financiera y presupuestal realizada por el Canal Regional de Televisión Teveandina Ltda.
5. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal adelantado, en la vigencia 2021.
6. Evaluar la efectividad del Plan de Mejoramiento en los temas asunto de la materia a auditar.
7. Verificar la gestión adelantada por la entidad para promover la participación ciudadana durante la vigencia 2021, teniendo en cuenta los recursos asignados a las actividades programadas y la oportuna y eficiente ejecución de estos, en concordancia con lo estipulado en la Ley 1757 de 2015.
8. Emitir un concepto sobre el cumplimiento de aspectos técnicos y normativos, respecto de las condiciones o acciones concretas que promuevan la garantía de los derechos de las personas en situación de discapacidad
9. Tramitar las denuncias que se asignen al Equipo Auditor durante la etapa de Planeación de la auditoría.

3.3 FUENTES Y CRITERIOS DE AUDITORIA

MARCO NORMATIVO	CRITERIOS DE VERIFICACIÓN
Constitución Política, artículos 209- 267	Principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.
Ley 1978 de 2019.	Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones.
Ley 1341 de 2009	Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones “TIC”, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones
Ley 489 de 1998 en el artículo 85	las EICE “son organismos creados por la ley o autorizados por ésta... y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones consagradas por esta”, pero al manejar recursos públicos, su gestión presupuestal está sometida a la reglamentación administrativa y sus principios tal como lo establece el decreto 115 de 1996, artículo 2.8.3.2 del Decreto 1068 de 2015 y demás normas complementarias
Ley 182 de 1995	Ley de Televisión. Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector
Ley 1150 de 2007 (artículo 13)	Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
Ley 1474 de 2011 – Régimen Excepcional	"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."
Ley 1712 de 2014	<i>"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."</i>
Ley 1082 de 2018	<i>"Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones."</i>
Ley 599 de 2000 - Ley 906 de 2004	Código Penal y Código de Procedimiento Penal
Ley 1437 de 2011	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso – CPACA
Ley 594 del 2000, artículo 24	Dispone la obligatoriedad para las entidades del Estado en la elaboración y adopción de Tablas de Retención Documental

Ley 80 de 1993	Principios de la contratación estatal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en el Estatuto General de Contratación Pública.
Ley 1955 Plan Nacional de Desarrollo	Pacto por Colombia, Pacto por la equidad.
Ley 361 de 1997	“Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación <en situación de discapacidad> y se dictan otras disposiciones”
Ley 1757 de 2015	“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”
Decreto 878 de 1998 (mayo 13) Ministerio De Comunicaciones	Por el cual se aprueba el Acuerdo número 005 del 11 de febrero de 1998, que modifica el Acuerdo 003 de 1997 en el cual se adoptan los estatutos internos del canal Regional de Televisión Teveandina Ltda.”
Decreto 111 de 1996 artículo 71	Los Actos Administrativos expedidos por Teveandina LTDA. que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con certificados de disponibilidad previos, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos
Decreto 1068 de 2015 Artículo 2.8.3.2.3.	Establece que “El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante Acuerdo o Resolución de las Juntas o Consejos Directivos, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión”. Una vez aprobada la modificación, deberá reportarse en los diez (10) días siguientes a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional
Decreto 1088 de 2015, Artículo 2.8.3.2.4.	Define que las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS, o quien éste delegue. Para estos efectos se requiere del concepto del Ministerio respectivo.
Decreto 1068 de 2015 artículo 2.8.3.2.6	Describe que “...Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación efectúen asignaciones y/o distribuciones que afecten el presupuesto de las empresas, las juntas o consejos directivos harán los ajustes presupuestales correspondientes sin variar la destinación de los recursos, mediante acuerdo o resolución. Estos actos administrativos deben enviarse a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional para su información y seguimiento” ...reporte que deberá efectuar en los diez (10) días siguientes...tal como lo establece el Artículo 2.8.3.2.3. del Decreto 1068 de 2015”.
Resolución No. 001 de 2021	“Por medio de la cual se desagrega el presupuesto de ingresos y gastos correspondiente a la vigencia fiscal del 1º de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.”
Resolución No. 007 del 23 de diciembre de 2020	Que el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Sociedad Canal Regional de Televisión Teveandina Ltda. para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021
Resolución 2416 del 12 de marzo de 1997	Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y aprobación de los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del estado y de las Sociedades de Economía mixta del orden nacional dedicadas a actividades financieras.

Resolución Min Tic 085 de 2020	Por medio de la cual se establecen las reglas de Ejecución de los Recursos
Resolución Organizacional 665 de 2018 (Artículos: 1 al 4)	“Por la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la CGR”
Resolución 162 de 2017	Por la cual se adopta el Manual de Supervisión de Teveandina LTDA.
Resolución 414 de 2014	Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público– y sus modificaciones, las guías de aplicación relacionadas con la definición de políticas contables y la presentación de estados financieros
Ley 87 de 1993	“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”
Resolución 193 de 2016	“Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”
Acuerdo Numero 005 de 1998 (febrero 11)	“Por el cual se modifica el Acuerdo 003 de 1997 en el cual se adoptan los estatutos internos del Canal Regional de Televisión Teveandina Ltda.”
Acuerdo 042 de 2002	Por el cual se establecen los criterios para la organización de los archivos de Gestión en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, se regula el Inventario Único Documental
Acuerdo 04 de 2019, Emitido por el Archivo General de la Nación	Por el cual se reglamenta el procedimiento para la elaboración, aprobación, evaluación y convalidación, implementación, publicación e inscripción de series y subserie documentales.
Acuerdo 008 de 2017	Manual de Contratación de la Entidad (Teveandina Ltda.)
Estatutos Sociales de Teveandina Ltda. (Artículo 37)	Respecto del régimen contractual dispone: “celebración de actos y contratos. los actos y contratos de la sociedad en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales en cumplimiento de su objeto social, se registrarán por las normas de derecho privado de conformidad con los presentes estatutos y en cumplimiento de sus fines la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, convenios y contratos sometiéndose a las normas generales que rigen las entidades descentralizadas del orden nacional y las empresas industriales y comerciales del estado de acuerdo con lo establecido en la ley.

4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que, en general, el cumplimiento de la normatividad relacionada con el Canal Regional de Televisión -Teveandina Ltda.-, resulta conforme, en los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados. Sin embargo, de acuerdo a los hallazgos de auditoría identificados, se reflejan debilidades y aspectos por mejorar especialmente en los siguientes ítems:

- Supervisión contractual
- Publicación de los documentos contractuales en la Plataforma SECOP
- Formulación y seguimiento de planes institucionales
- Completitud en la caracterización de procesos, actividades, riesgos y controles
- Control Interno y Autocontrol
- Matrices de riesgos y manuales desactualizados
- Reestructuración Planta de Personal
- Aplicación de la normatividad de deterioro en Cuentas por Cobrar y PPyE
- Saldos por conciliar en Operaciones Recíprocas
- Cuentas por pagar vigencias anteriores gestión y riesgo financiero
- Sistemas de Información
- Inconsistencias de la Información

4.1.1 Seguimiento a resultados de auditorías anteriores

El último Informe de Auditoría CGR-CDSTIC- No.002 de mayo de 2020, fue realizado al Canal Regional de Televisión Teveandina Ltda., como resultado de la Auditoría Financiera a la vigencia 2019, emitiendo opinión con Salvedades sobre la Razonabilidad de los Estados Financieros y la Opinión con Salvedades de la Ejecución del Presupuesto, así mismo, la Contraloría General de la República Fenece la cuenta rendida por Teveandina Ltda. de la vigencia fiscal auditada.

En desarrollo de la auditoría se establecieron 13 hallazgos administrativos, de los cuales, diez (10) tienen posible incidencia disciplinaria.

En desarrollo del presente proceso auditor se realizó seguimiento a las acciones preventivas y/o correctivas formuladas por Teveandina para los hallazgos de auditoría que hacen parte del Plan de Mejoramiento vigente. Los resultados se muestran en el numeral 4.7 del presente Informe: *“Resultados en relación con el objetivo específico No. 6: Evaluar la efectividad del Plan de Mejoramiento en los temas asunto de la materia a auditar”*

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1
1. Emitir concepto en modalidad de Auditoría de cumplimiento sobre la gestión de la entidad, en la vigencia 2021, con relación a las políticas, lineamientos, operaciones financieras, administrativas y económicas en el desarrollo de la gestión misional según el alcance definido

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que, en general, el cumplimiento de la normatividad relacionada con el Canal Regional de Televisión -Teveandina Ltda.-, resulta conforme, en los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados. Sin embargo, de acuerdo a los hallazgos de auditoría identificados, se reflejan debilidades y aspectos por mejorar especialmente en los siguientes ítems:

- Supervisión contractual
- Publicación de los documentos contractuales en la Plataforma SECOP
- Formulación y seguimiento de planes institucionales
- Completitud en la caracterización de procesos, actividades, riesgos y controles
- Debilidades de Control Interno y Autocontrol
- Matrices de riesgos y manuales desactualizados
- Reestructuración Planta de Personal
- Aplicación de la normatividad de deterioro en Cuentas por Cobrar y PPyE
- Saldos por conciliar en Operaciones Recíprocas
- Cuentas por pagar vigencias anteriores gestión y riesgo financiero
- Sistemas de Información
- Inconsistencias de la Información

4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2
2. Evaluar el grado de cumplimiento del Plan Estratégico y del Plan de Acción Institucional del Canal Regional de Televisión Teveandina Ltda., vigencia 2021, en cumplimiento de su objeto misional, conforme a la normatividad vigente

Hallazgo No.1 indicadores plan de acción. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (D)

El Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI, 1.2 Componente Direccionamiento Estratégico, 1.2.4 Indicadores de Gestión (...) establece: *“Todas las actividades relacionadas con los planes, programas y proyectos pueden medirse con parámetros que enfocados a la toma de decisiones son señales para monitorear la gestión, así se asegura que las actividades vayan en el sentido correcto y permiten evaluar los resultados de una gestión frente a sus objetivos, metas y responsabilidades. Estas señales son conocidas como indicadores de gestión.*

Un indicador de gestión es la expresión cuantitativa del comportamiento y desempeño de una entidad, cuya magnitud, al ser comparada con algún nivel de referencia, puede estar señalando una desviación sobre la cual se toman acciones correctivas o preventivas según el caso. Para trabajar con los indicadores debe establecerse todo un sistema que vaya desde la correcta comprensión del hecho o de las características, hasta la toma de decisiones acertadas para fortalecer, mejorar e innovar los planes, programas, proyectos y procesos de los cuales dan cuenta”.

En el desarrollo de la auditoría, la CGR observa, que TEVEANDINA LTDA realizó indicadores para cada una de las iniciativas; sin embargo, no se presenta la formulación de indicadores financieros en donde se evidencie el seguimiento del porcentaje de ejecución a los recursos asignados para cada uno de los proyectos o líneas de inversión, y que así mismo, se utilicen como herramienta para medir la capacidad de la entidad en la destinación de los recursos financieros disponibles de la forma más conveniente y adecuada, atendiendo a los requerimientos de los distintos programas en pro de cumplir con los objetivos planeados.

La situación descrita, se presenta por falta de controles efectivos en el diseño de indicadores que propendan por la efectividad en el seguimiento adecuado a la ejecución de los recursos para cada una de las acciones y metas propuestas durante la vigencia.

Lo anterior, genera riesgos en cuanto a que estos indicadores no tengan una estructura clara, medible y cuantificable que conduzcan a la obtención de resultados de fácil interpretación, permitiendo la toma oportuna de decisiones.

En respuesta mediante Oficio No.2022100005881 del 7 octubre 2022, Teveandina expresa: *“Ahora bien, es importante manifestar al ente de control que Teveandina Ltda., no formula indicadores financieros de ejecución para los recursos FUTIC, teniendo en cuenta que estos no generan un impacto en la toma de decisiones financieras dado que su ejecución es totalmente reglada”.* De acuerdo a lo anterior

es importante precisar, que los indicadores financieros son necesarios para medir y tomar las decisiones; el no hacerlo genera riesgos, dado que no se tiene control sobre los recursos en ejecución por líneas de inversión en el plan de acción.

Por lo anterior la observación se valida como hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo No.2 Seguimiento, Evaluación e Impacto Plan de Inversión - Transferencias. Administrativo.

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, enuncia los principios de la administración pública "(...) igualdad, moralidad, eficacia, economía (...)", reiterados en el Artículo 267 por los cuales la Contraloría General de la República, ejerce el control fiscal: *"La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales"*.

El Artículo 22 de la Ley 1978 de 2019 que modifica el artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 describe las funciones del FUTIC en su numeral 12. *"Realizar periódicamente estudios de los proyectos implementados para determinar, entre otros, la eficiencia, eficacia o el impacto en la utilización de los recursos asignados en cada proyecto. Los resultados de estos estudios serán publicados y serán insumo para determinar la continuidad de los proyectos y las líneas de inversión."*

La Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo- *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, establece:

"Artículo 194. Expansión de las Telecomunicaciones. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC, diseñará e implementará planes, programas y proyectos que promuevan en forma prioritaria el acceso y el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC (...)"

"Artículo 179. Áreas de Desarrollo Naranja. Se entiende por Áreas de Desarrollo Naranja -ADN los espacios geográficos que sean delimitados y reconocidos a través de instrumentos de ordenamiento territorial o decisiones administrativas de la entidad territorial, que tengan por objeto incentivar y fortalecer las actividades culturales y creativas previstas en el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017. (...)"

Verificadas y analizadas las propuestas de las resoluciones No. 066/2021, 262/2021 y 1221/2021, por las cuales se asignaron recursos para financiar los proyectos como son: "El Plan de Inversión del operador regional de televisión pública Teveandina

Ltda.”, “Grandes Historias” y “La Colombia que Soñamos” con transferencias por un valor de \$ 16.669.689.260, la CGR observó que a pesar de que la entidad cuenta con los informes de gestión, no se evidenció la medición del impacto y evaluación de estos proyectos en el sector y los beneficiarios de la teleaudiencia, ya que estos serían el insumo para determinar la continuidad de los proyectos y las líneas de inversión. Así como poder enunciar y desarrollar acciones de mejora que conduzcan al fortalecimiento de la gestión en la ejecución de recursos asignados por el Fondo Único TIC, ver tabla.

Tabla 1 de muestra de Resoluciones FUTIC

		Cifras en pesos
Proyecto	Objeto	valor
RES.262	Apoyar la producción de hasta 300 contenidos audiovisuales multiplataforma de acuerdo con las especificaciones establecidas en la ficha del proyecto presentado por Teveandina	\$4.864.018.820
RES.066	<i>“Por la cual se asignan recursos y se ordena un desembolso para la financiación del plan de inversión del operador regional de televisión pública TEVEANDINALTDA”</i>	\$7.740.670.440
RES.1221	Fortalecer la plataforma digital de los operadores regionales mediante la creación de contenidos regionales multiplataforma tipo micro – documental realizados por jóvenes a través de encuentros o eventos en diversos lugares del país, con el fin de crear, desarrollar y fortalecer actividades encaminadas al crecimiento y generación de oportunidades al interior del sector audiovisual del país a través de una estrategia de capacitación en creación de contenidos, así como, el fortalecimiento de la programación de los operadores regionales de la televisión pública con la adquisición, divulgación y distribución de contenidos multiplataforma de interés público que promuevan la preservación de la cultura y la identidad nacional y regional.	\$4.065.000.000
TOTAL		16.669.689.260

Fuente: Respuesta oficio No.001 de Teveandina.

De acuerdo con la Respuesta de Teveandina⁴, manifiesta que: *“Por otro lado, es importante aclarar que por parte de Teveandina Ltda.; se ha cumplido con la entrega de todos los informes que hacen parte de las resoluciones 922 y 433 del 2020 ante el Ministerio de tecnologías. Los informes **“gestión y resultados donde se indique el cumplimiento de las metas de calidad, impacto a los beneficiarios de estos proyectos, cobertura y continuidad”**; no están dentro de las obligaciones de las citadas resoluciones.”* Negrita fuera de texto; sin embargo, la CGR pudo evidenciar que se desconoce la normatividad que para esta medición existe en la ejecución de los recursos asignados y el propósito del Estado.

Lo anterior por deficiencias en los procedimientos de seguimiento y evaluación del impacto de estas propuestas, en las que se transfieren recursos a Teveandina por el FUTIC, para la ejecución de los diferentes proyectos, lo cual dificulta la percepción y medición real de los resultados obtenidos en el sector, sus beneficiarios y el grado de satisfacción de los usuarios.

⁴ Oficio No. AG8 1-010, radicado bajo el consecutivo No.20222600014762 del 27 de septiembre de 2022

En su respuesta mediante oficio radicado 20221000006491 del 21 de octubre 2022, Teveandina expresa (...) *que dentro de estos actos administrativos no existe la obligación para Teveandina Ltda. de presentar un informe de gestión y resultados donde se indique el cumplimiento de las metas de calidad, impacto a los beneficiarios de estos proyectos, cobertura y continuidad(..).*

De acuerdo con las explicaciones dadas por la entidad, la CGR observa que no se tuvo en cuenta el Artículo 22 de la Ley 1978 de 2019 que modifica el artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 y a su vez describe las funciones del FUTIC en su numeral 12. *“Realizar periódicamente estudios de los proyectos implementados para determinar, entre otros, la eficiencia, eficacia o el impacto en la utilización de los recursos asignados en cada proyecto. Los resultados de estos estudios serán publicados y serán insumo para determinar la continuidad de los proyectos y las líneas de inversión.”*, por parte de FUTIC, es de resaltar que este compromiso depende de las dos partes involucradas, dado que los recursos son entregados a Teveandina para la ejecución de proyectos.

Por lo anterior la observación se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 3 Riesgo de cobertura del canal Teveandina. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (D).

La Ley 1978 de 2019 en su artículo 3 expresa que: *“es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones, de los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, en las entidades territoriales”*.

La Ley 1341 del 2009, manifiesta acerca del Uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos. *“El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios, siempre y cuando se remunere dicha infraestructura a costos de oportunidad, sea técnicamente factible, no degrade la calidad de servicio que el propietario de la red viene prestando a sus usuarios y a los terceros, no afecte la prestación de sus propios servicios y se cuente con suficiente infraestructura, teniendo en cuenta la factibilidad técnica y la remuneración a costos eficientes del acceso a dicha infraestructura”*.

Teveandina cuenta con 12 estaciones de transmisión análogas, para su mantenimiento suscribió el contrato 469 de 2021 cuyo objeto es *“prestar los servicios de operación y mantenimiento de la infraestructura técnica y física de emisión, transporte y transmisión que conforma la red analógica de Teveandina”*,

por valor \$ 834.352.798, este contrato inició el 2 junio de 2021 y terminó el 28 de febrero de 2022, con duración de 8 meses y para el año 2020 contó con el contrato No. 276 cuyo objeto fue “*prestar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura técnica y civil de emisión, transporte y transmisión que conforman la red analógica de las estaciones de TV Andina*”, finalizando el 31 de diciembre de 2020. No obstante, hay un lapso, donde la transmisión puede verse afectada porque estas estaciones de transmisión análogas quedan desatendidas en los primeros 5 meses del año, debido a que el contrato de operación y mantenimiento no tiene continuidad, provocando una disminución en la cobertura de las zonas rurales porque las estaciones salen de funcionamiento, de acuerdo a lo expuesto en reunión del 25 de agosto de 2022 por el área de Emisión e Infraestructura de Televisión de Teveandina, en cuanto a que en la vigencia 2021 hubo cuatro (4) estaciones que estaban fuera del aire, las cuales se fueron restableciendo durante la vigencia 2021, cuando se renueva el contrato de AOM.

La situación anterior se presenta por la falta de planeación y programación del proceso de mantenimiento de equipos, el cual debe ser de forma continua.

Los hechos anteriores pueden conllevar a posibles apagones del sistema análogo, generando el riesgo que la teleaudiencia se quede sin señal de televisión, conllevando a que el Estado no ejerza la prestación de este servicio público en óptimas condiciones y que se garantice el acceso equitativo.

En su respuesta con radicado 20221000006491 del 21 de octubre de 2022, la entidad relaciona cronológicamente los contratos de AOM⁵ para cada una de las vigencias, en donde la CGR puede observar los lapsos en que las estaciones de transmisión analógicas quedan desatendidas a nivel administrativo, de operación y mantenimiento.

En consecuencia, la observación es validada como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No.4 Índice de Transparencia Activa ITA- Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (D).

La Ley 1712 de 2014, Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, establece en su Artículo 23. “*Funciones del Ministerio Público. “El Ministerio Público será el encargado de velar por el adecuado cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente ley. Para tal propósito, la Procuraduría*

⁵ AOM (Administración, Operación y Mantenimiento)

General de la Nación en un plazo no mayor a seis meses establecerá una metodología para que aquel cumpla las siguientes funciones y atribuciones:

l) Implementar y administrar los sistemas de información en el cumplimiento de sus funciones, para lo cual establecerá los plazos y criterios del reporte por parte de las entidades públicas que considere necesarias”.

La Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."* Establece en su Artículo 74: **"Plan de acción de las entidades públicas.** *A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión.*

A partir del año siguiente, el Plan de Acción deberá estar acompañado del informe de gestión del año inmediatamente anterior.

Igualmente publicarán por dicho medio su presupuesto debidamente desagregado, así como las modificaciones a este o a su desagregación”.

Circular 018 de 2021⁶ de la Procuraduría General de la Nación!

El Plan de Acción de Teveandina Ltda. para la vigencia 2021, se definió formalmente a partir del Plan Estratégico que se proyectó para el periodo 2020 al 2024, articulado con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

Para la construcción del Plan de Acción 2021, Teveandina tiene cuatro perspectivas estratégicas como son: contenidos y proyectos, audiencias y usuarios, financiera y comercial y fortalecimiento organizacional.

La CGR realizó el análisis de los informes trimestrales del Plan de Acción, y de las actividades ejecutadas a diciembre 31 de 2021, evidenciando que la siguiente actividad de la Perspectiva Fortalecimiento Organizacional, en cuanto al indicador de acción, Índice de Transparencia Activa ITA, no alcanzó la meta del 90% proyectada para la vigencia 2021, de acuerdo a la siguiente tabla:

⁶ Circular 18 de 2021 - Implementación de la resolución 1519 de 2020 "por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la ley 1712 de 2014 y se definen los requisitos materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital y datos abiertos" del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) y la aplicación de la matriz ITA.

Tabla 2 Indicador Plan de Acción

Perspectiva	Iniciativa Estratégica	Indicador Acción	Meta Acción	Resultado del Indicador 2021	Trim I	Resultado del Indicador 2021	Trim II	Resultado del Indicador 2021	Trim III	Resultado del Indicador 2021	Trim IV	Resultado del avance en %
Fortalecimiento Organizacional	17. Transparencia, Participación y Servicio al Ciudadano	Índice de Transparencia Activa	90% en cumplimiento del Índice de Transparencia Activa	97,6% en Cumplimiento Actual del Índice de transparencia Activa	25.00 %	A la espera de la habilitación de la plataforma ITA en el segundo semestre de la vigencia	0.00%	A la espera de la habilitación de la plataforma ITA en el cuarto trimestre de la vigencia	0.00%	A la espera de la habilitación de la plataforma ITA en el primer trimestre de la vigencia 2022	0.00%	0.00%

Fuente: Elaboración CGR

De acuerdo a lo anterior, mediante oficio No. AG8 1-010, radicado bajo el consecutivo No. 2022600014762 del 27 de septiembre de 2022, se solicitó a la entidad aclaración del incumplimiento de este indicador, Teveandina ante esta solicitud responde lo siguiente:

“Respecto a este punto, el indicador de Índice de Transparencia Activa para la vigencia 2021 tenía una meta del 90% de cumplimiento y esta fue proyectado dentro de Plan Estratégico para las vigencias 2020-2024, para el primer trimestre se realiza un seguimiento interno como plan de trabajo para actualizar esta sección utilizando la última versión del autodiagnóstico del aplicativo. Para el mes de julio de la vigencia 2021 se deshabilitó el aplicativo ITA por parte de la Procuraduría General de la Nación, esto generó que la medida del desempeño de la Ley 1712 de 2014 en el mes de septiembre no se realizara”.

Para el II semestre de la vigencia 2021 la medición de este indicador es impactada, dado que la entidad empieza a levantar el plan de trabajo para la implementación de los lineamientos de la Resolución 1519 de 2020 de Min Tic, esta acción hace que se cambié la forma en que se mide este indicador, en septiembre de 2021 la Procuraduría General de la Nación emite la circular 018 que establece los estándares y directrices para publicar la información de la Ley 1712 de 2014, esta acción establece que este indicador no va a tener un despliegue para la vigencia 2021. En el mes de agosto de la vigencia 2022 por medio de la Directiva 014 se habilita nuevamente el aplicativo ITA y se establecen los plazos de calificación, así como se define la Matriz que contiene los puntos a calificar dependiendo de cada uno de los anexos de la Resolución 1519 de 2020 de Min Tic.”

Frente a la respuesta dada por la entidad, la CGR considera que de acuerdo a la Circular 018 de 2021, que señala lo siguiente:

3. Es importante aclarar que el aplicativo y la Matriz de Cumplimiento ITA, son herramientas de control y vigilancia derivada de las obligaciones impuestas a los destinatarios de la Ley 1712 de 2014 y toda su reglamentación. Sin embargo, los sujetos obligados deben cumplir con el ordenamiento dispuesto en la norma **ibidem** y lo regulado en la resolución 1519 de 2020, independientemente del tiempo señalado, para las adecuaciones de la matriz y el aplicativo, las capacitaciones y las respectivas mediciones a que hubiere lugar por parte de la Procuraduría Delegada para la Defensa del Patrimonio Público, la Transparencia y la Integridad. Subrayado fuera de Texto

En este orden de ideas y en concordancia con el numeral 3 de la citada Circular, se comprende que independientemente de las gestiones para adecuar la matriz y el aplicativo a la Resolución 1519 de 2020, la entidad debería seguir midiendo y registrando el avance a nivel interno.

Lo anterior se presenta por falencias en el control y seguimiento por parte de la entidad en este indicador, lo cual afecta los resultados de la gestión para la vigencia 2021, en cuanto al cumplimiento del Plan de Acción y su gestión institucional.

En respuesta con radicado No.2022600014762 del 27 de septiembre de 2022, la entidad argumenta: (...) “que si realizó seguimiento y control al Índice de Transparencia Activa, durante la vigencia 2021. Sin embargo, es importante aclarar, que no se relacionó en el plan de acción porcentaje de cumplimiento, bajo el entendido, que la medición del indicador de Cumplimiento en Transparencia Activa relacionado en dicho plan, estuvo condicionado al resultado obtenido por medio del aplicativo de la Procuraduría mencionado de acuerdo con lo sustentado en la RTA REQ AG8 1-10 y que no se iba contar con una evidencia de dicho resultado.”

De acuerdo a lo expuesto por Teveandina, es importante resaltar que los resultados de la medición interna de la cual refiere la entidad en los anexos debió ser relacionada en los indicadores del plan de acción, dado que la lectura que se hace al reportar un 0%, es de incumplimiento. Por lo anterior la observación queda validada como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3
3.Verificar el cumplimiento de las normas aplicables y evaluar la etapa precontractual, contractual y post contractual para una muestra de contratos vigentes en 2021 suscritos por el Canal Regional de Televisión Teveandina Ltda.

Hallazgo No.5 Publicación de los documentos del proceso contractual en la plataforma Secop. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (D).

El Sistema Electrónico de Contratación Pública –Secop-, está conformado por tres Plataformas: Secop I, Secop II y Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC).

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.7.1. señala: *“Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación...”*.

La Ley 1712 de 2014, en su artículo 3⁷, señala: *“Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad”*. Subrayado fuera de texto.

El Decreto 4170 de 2011, artículo 3, numeral 5 dispone que, Colombia Compra Eficiente, como ente rector, tiene la facultad de: *“Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública”*.

Es así, que en la Circular⁸ emitida por Colombia Compra Eficiente dispone que: *“Cada uno de los campos que se diligencien en los formularios del SECOP (SECOP I o SECOP II) deben contener la información veraz y real que coincida con los documentos soporte de cada proceso, en particular con la información referente a fechas y valores. Asimismo, el diligenciamiento de los campos debe ser coherente seguir el formato indicado en cada instancia”*. Subrayado fuera de texto.

En desarrollo del ejercicio auditor, que adelanta la CGR a la gestión contractual que ejecutó TEVEANDINA LTDA., en la vigencia 2021, para el cumplimiento normativo de soporte al principio de transparencia, por el cual se impone entre otras, la obligación de publicación de los actos adelantados en las diferentes etapas de desarrollo de los contratos de la entidad; en dicho análisis se evidenció que, en algunos contratos se presentan falencias e inobservancia respecto del acatamiento reglamentario y/o de los términos o plazos, en que la evidencia soporte debe ser registrada en la Plataforma Secop o que los documentos sean coherentes o coincidan con el proceso contractual al que hace referencia, encontrando:

⁷ “Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública”.

⁸ Externa Única de la Agencia Nacional de Contratación Pública de Colombia Compra Eficiente, de fecha 2022, en el numeral 1.6. https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce-eicp-ma-06_circular_externa_con_comentarios_de_ciudadanos-v2f_002.pdf

En el ejercicio auditor que adelanta la

Contrato No. 469-2021

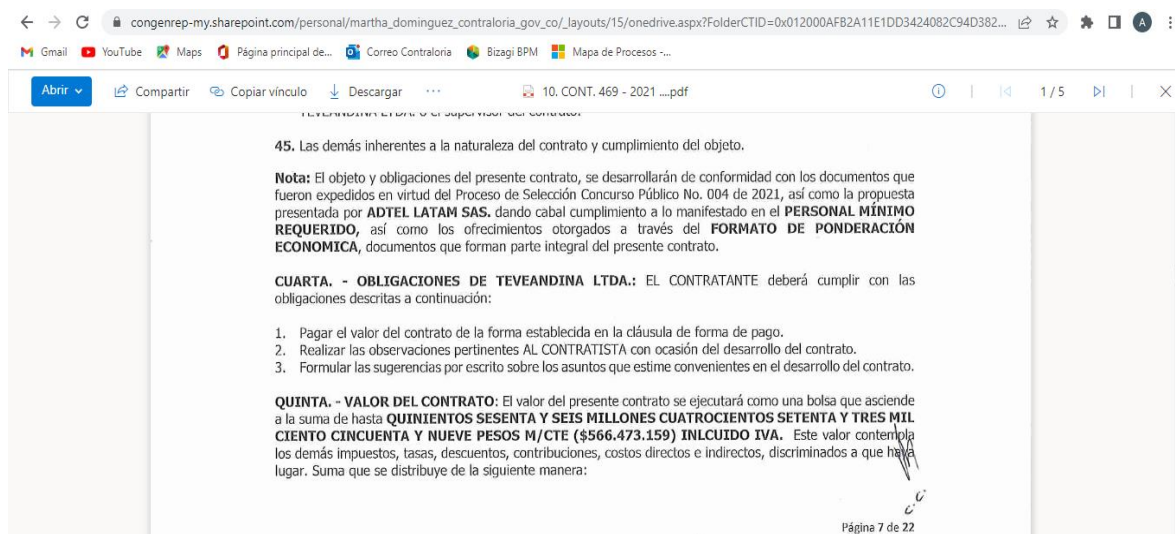
Con fecha de terminación 30 de abril de 2022 y su respectiva liquidación elaborada el 25 de mayo de 2022; se evidencia que la incorporación de los documentos a la plataforma Secop inicia a partir de junio, agosto y septiembre de 2022, como se refleja en la siguiente tabla:

Tabla 3 Publicación SECOP Contrato 469 de 2021

Descripción	Tipo	Fecha de Publicación del Documento.
SUPERVISIÓN PAGO 16	PDF	1/09/2022 20:32
SUPERVISIÓN PAGO 17	PDF	31/08/2022 15:51
SUPERVISIÓN PAGO 15	PDF	31/08/2022 15:50
SUPERVISIÓN PAGO 14	PDF	31/08/2022 15:41
APROBACIÓN DE GARANTIAS OTROSI 02	PDF	28/06/2022 16:06
APROBACIÓN DE GARANTIAS OTROSI 01	PDF	28/06/2022 16:06
ACTA DE FINALIZACIÓN Y CIERRE	PDF	28/06/2022 14:30
SUPERVISIÓN PAGO 13	PDF	17/05/2022 13:16

En el mismo contrato, al verificar la información incorporada en la plataforma Secop, esta no coincide con los documentos soporte como, por ejemplo, reportan el valor inicial de \$569,967,594, que es una cuantía totalmente diferente al estipulado en el contrato que equivale a \$566.473.159 como se puede verificar en los siguientes pantallazos tomados del contrato suscrito por Teveandina Ltda., y la información incorporada en Secop. así:

Pantallazo tomado del Contrato 469



45. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y cumplimiento del objeto.

Nota: El objeto y obligaciones del presente contrato, se desarrollarán de conformidad con los documentos que fueron expedidos en virtud del Proceso de Selección Concurso Público No. 004 de 2021, así como la propuesta presentada por **ADTEL LATAM SAS**, dando cabal cumplimiento a lo manifestado en el **PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO**, así como los ofrecimientos otorgados a través del **FORMATO DE PONDERACIÓN ECONOMICA**, documentos que forman parte integral del presente contrato.

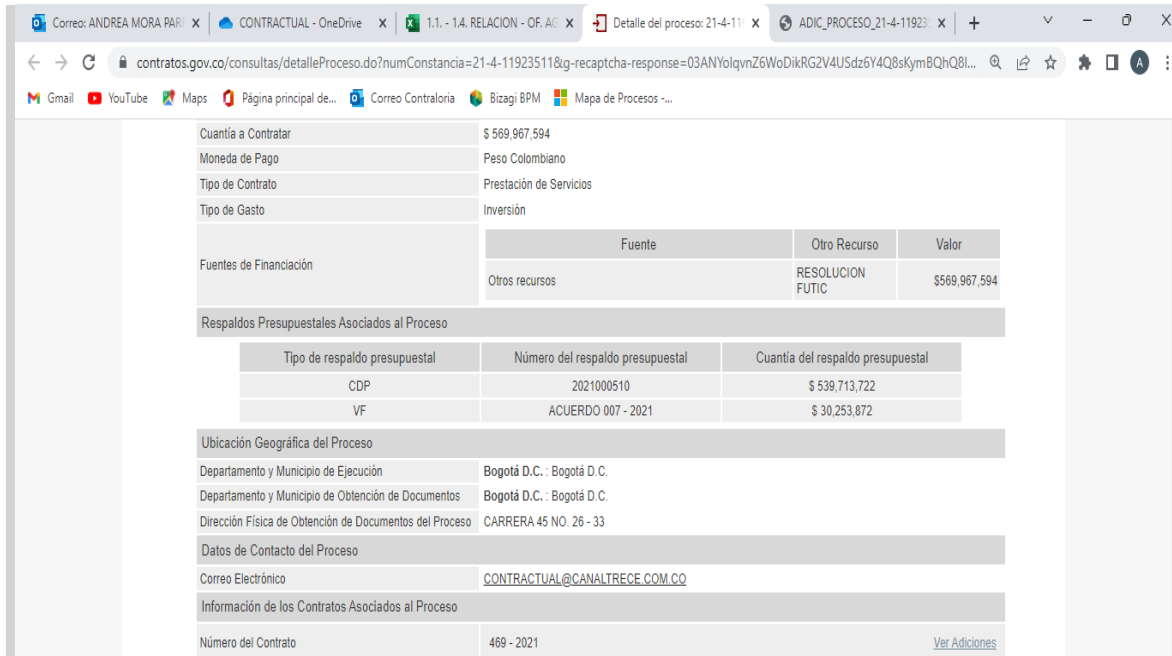
CUARTA. - OBLIGACIONES DE TEVEANDINA LTDA.: EL CONTRATANTE deberá cumplir con las obligaciones descritas a continuación:

1. Pagar el valor del contrato de la forma establecida en la cláusula de forma de pago.
2. Realizar las observaciones pertinentes AL CONTRATISTA con ocasión del desarrollo del contrato.
3. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato.

QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato se ejecutará como una bolsa que asciende a la suma de hasta **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$566.473.159) INLCUIDO IVA**. Este valor contendrá los demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos, discriminados a que haya lugar. Suma que se distribuye de la siguiente manera:

Página 7 de 22

Pantallazo tomado de la plataforma Secop



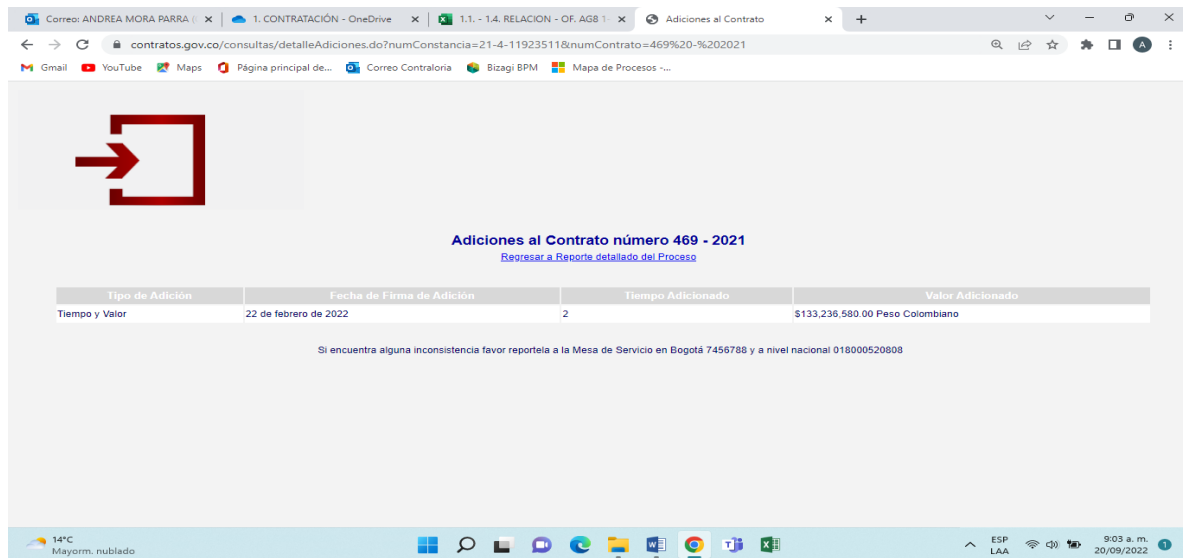
Cuántia a Contratar	\$ 569,967,594		
Moneda de Pago	Peso Colombiano		
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios		
Tipo de Gasto	Inversión		
Fuentes de Financiación	Fuente	Otro Recurso	Valor
	Otros recursos	RESOLUCION FUTIC	\$569,967,594
Respaldos Presupuestales Asociados al Proceso			
	Tipo de respaldo presupuestal	Número del respaldo presupuestal	Cuántia del respaldo presupuestal
	CDP	2021000510	\$ 539,713,722
	VF	ACUERDO 007 - 2021	\$ 30,253,872
Ubicación Geográfica del Proceso			
Departamento y Municipio de Ejecución	Bogotá D.C. : Bogotá D.C.		
Departamento y Municipio de Obtención de Documentos	Bogotá D.C. : Bogotá D.C.		
Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso	CARRERA 45 NO. 26 - 33		
Datos de Contacto del Proceso			
Correo Electrónico	CONTRACTUAL@CANALTRECE.COM.CO		
Información de los Contratos Asociados al Proceso			
Número del Contrato	469 - 2021		Ver Adiciones

En el mismo contrato 469-2021, al revisar los documentos soporte, se puede evidenciar que existen dos adiciones:

La primera adición de fecha 16 de noviembre de 2021, por valor de \$ 150.000.000.

La segunda adición de fecha 22 de febrero de 2022, por valor de \$133,236,580.00, sin embargo, en la Plataforma Secop I no se verifica la información de esta segunda adición.

Pantallazo tomado de la plataforma Secop



Correo: ANDREA MORA PARRA | 1. CONTRATACIÓN - OneDrive | 1.1. - 1.4. RELACION - OF. AG8 1 | Adiciones al Contrato

contratos.gov.co/consultas/detalleAdiciones.do?numConstancia=21-4-1192351&numContrato=469%20-%202021

Gmail YouTube Maps Página principal de... Correo Contraloría Bizagi BPM Mapa de Procesos ...

Adiciones al Contrato número 469 - 2021
[Regresar a Reporte detallado del Proceso](#)

Tipo de Adición	Fecha de Firma de Adición	Tiempo Adicionado	Valor Adicionado
Tiempo y Valor	22 de febrero de 2022	2	\$133.236.580,00 Peso Colombiano

Si encuentra alguna inconsistencia favor reportela a la Mesa de Servicio en Bogotá 7456788 y a nivel nacional 018000520808

14°C Mayorm. nublado | ESP LAA | 9:03 a. m. 20/09/2022

Contrato No. 598-2021

Con fecha de terminación 20 de diciembre de 2021 y su respectiva liquidación elaborada el 30 de diciembre de 2021; se evidencia que la incorporación de los documentos a la plataforma Secop inicia solo a partir de abril y mayo de 2022, como se puede evidenciar en la siguiente tabla:

Tabla 4 Publicación SECOP Contrato 598-2021

Descripción	Tipo	Fecha de Publicación del Documento
SUPERVISIÓN PAGO 03	PDF	25-04-2022 16:17
SUPERVISIÓN PAGO 04	PDF	25-04-2022 16:17
ACTA DE FINALIZACIÓN Y CIERRE	PDF	25/04/2022 16:18
SUPERVISIÓN PAGO 03 603/21	PDF	25/04/2022 16:33
SUPERVISIÓN PAGO 04 603/21	PDF	25/04/2022 16:33
ACTA DE FINALIZACIÓN Y CIERRE 603/21	PDF	25/04/2022 16:33
SUPERVISIÓN PAGO 04 604/21	PDF	25/04/2022 16:42
ACTA DE FINALIZACIÓN Y CIERRE 604/21	PDF	25/04/2022 16:42
SUPERVISIÓN PAGO 03 609/21	PDF	26/04/2022 9:16
SUPERVISIÓN PAGO 03 610/21	PDF	26/04/2022 9:21
SUPERVISIÓN PAGO 04 610/21	PDF	26/04/2022 9:21
ACTA DE FINALIZACIÓN Y CIERRE 610/21	PDF	26/04/2022 9:21
SUPERVISIÓN PAGO 04 609/21	PDF	17/05/2022 14:43
ACTA DE FINALIZACIÓN Y CIERRE 609/21	PDF	17/05/2022 14:43

Contrato No. 639-2021

Con fecha de terminación el 20 de diciembre de 2021 y su respectiva liquidación elaborada el 30 de diciembre de 2021; se puede verificar que la incorporación de

los documentos a la plataforma Secop, se realiza hasta noviembre y diciembre de 2021 y marzo y abril de 2022 como se puede corroborar en la siguiente tabla:

Tabla 5 Publicación SECOP Contrato 639 de 2021

Descripción	Tipo	Fecha de Publicación del Documento
APROBACIÓN DE GARANTIAS	PDF	14/11/2021 18:17
ACTA DE INICIO	PDF	4/12/2021 23:05
SUPERVISIÓN PAGO 01	PDF	29/03/2022 12:39
SUPERVISIÓN PAGO 02	PDF	26/04/2022 10:16
SUPERVISIÓN PAGO 03	PDF	26/04/2022 10:16
SUPERVISIÓN PAGO 04	PDF	26/04/2022 10:16
ACTA DE FINALIZACIÓN Y CIERRE	PDF	26/04/2022 10:16

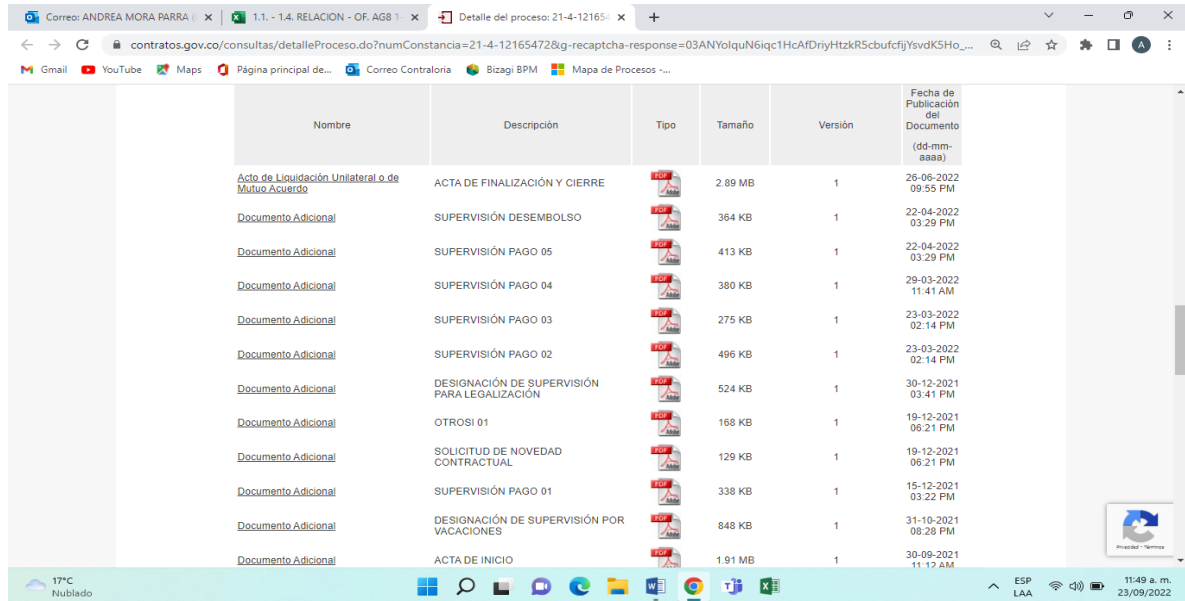
Contrato No. 516-2021

Con fecha de terminación el 31 de diciembre de 2021 y su respectiva liquidación elaborada el 31 de diciembre de 2021; se puede verificar que la incorporación de los documentos a la plataforma Secop, se realiza hasta diciembre de 2021 y marzo y abril y junio de 2022, como se puede corroborar en la siguiente tabla:

Tabla 6 Publicación SECOP Contrato 516 de 2021

Descripción	Tipo	Fecha de Publicación del Documento
SUPERVISIÓN PAGO 01	PDF	15/12/2021 15:22
SOLICITUD DE NOVEDAD CONTRACTUAL	PDF	19/12/2021 18:21
OTROSI 01	PDF	19/12/2021 18:21
DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN PARA LEGALIZACIÓN	PDF	30/12/2021 15:41
SUPERVISIÓN PAGO 02	PDF	23/03/2022 14:14
SUPERVISIÓN PAGO 03	PDF	23/03/2022 14:14
SUPERVISIÓN PAGO 04	PDF	29/03/2022 11:41
SUPERVISIÓN PAGO 05	PDF	22/04/2022 15:29
SUPERVISIÓN DESEMBOLSO	PDF	22/04/2022 15:29
ACTA DE FINALIZACIÓN Y CIERRE	PDF	26/06/2022 21:55

Pantallazo tomado del Secop



Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	ACTA DE FINALIZACIÓN Y CIERRE	PDF	2.89 MB	1	26-06-2022 09:55 PM
Documento Adicional	SUPERVISIÓN DESEMBOLSO	PDF	364 KB	1	22-04-2022 03:29 PM
Documento Adicional	SUPERVISIÓN PAGO 05	PDF	413 KB	1	22-04-2022 03:29 PM
Documento Adicional	SUPERVISIÓN PAGO 04	PDF	380 KB	1	29-03-2022 11:41 AM
Documento Adicional	SUPERVISIÓN PAGO 03	PDF	275 KB	1	23-03-2022 02:14 PM
Documento Adicional	SUPERVISIÓN PAGO 02	PDF	496 KB	1	23-03-2022 02:14 PM
Documento Adicional	DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN PARA LEGALIZACIÓN	PDF	524 KB	1	30-12-2021 03:41 PM
Documento Adicional	OTROSI 01	PDF	168 KB	1	19-12-2021 06:21 PM
Documento Adicional	SOLICITUD DE NOVEDAD CONTRACTUAL	PDF	129 KB	1	19-12-2021 06:21 PM
Documento Adicional	SUPERVISIÓN PAGO 01	PDF	338 KB	1	15-12-2021 03:22 PM
Documento Adicional	DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN POR VACACIONES	PDF	848 KB	1	31-10-2021 08:28 PM
Documento Adicional	ACTA DE INICIO	PDF	1.91 MB	1	30-09-2021 11:17 AM

Contrato No. 417-2021

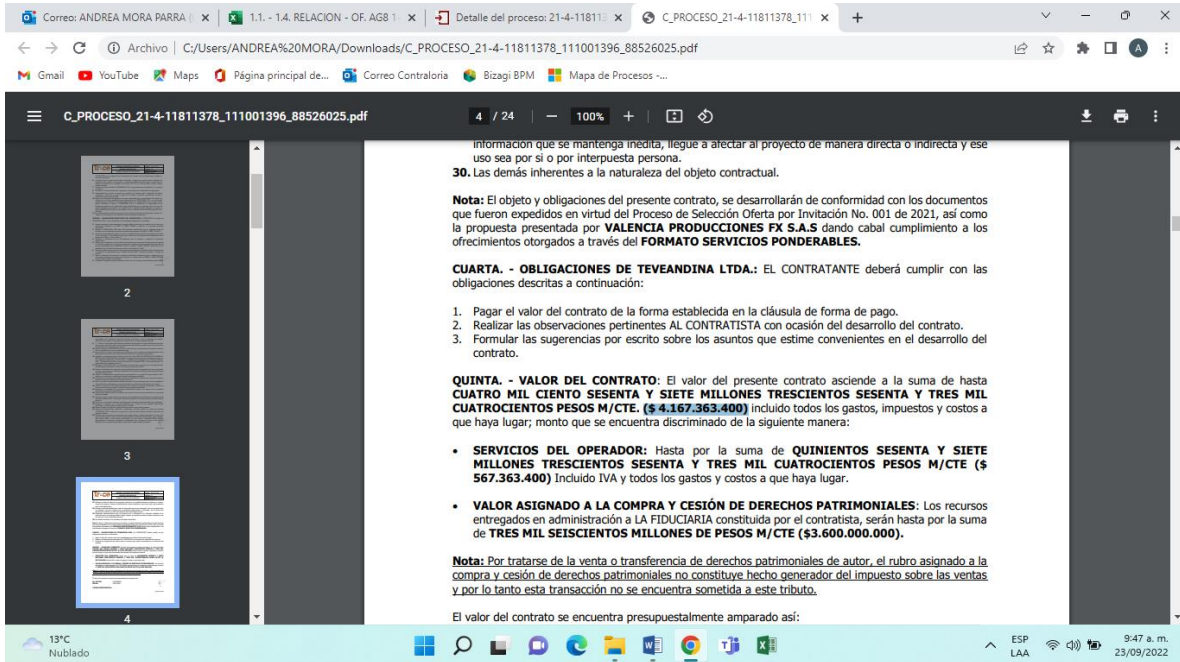
Con fecha de terminación el 31 de diciembre de 2021 y su respectiva liquidación elaborada el 30 de noviembre de 2021; se puede verificar que la incorporación de los documentos a la plataforma Secop, se realiza hasta junio, agosto y octubre de 2021 y marzo y abril de 2022, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 7 Publicación SECOP Contrato 417 de 2021

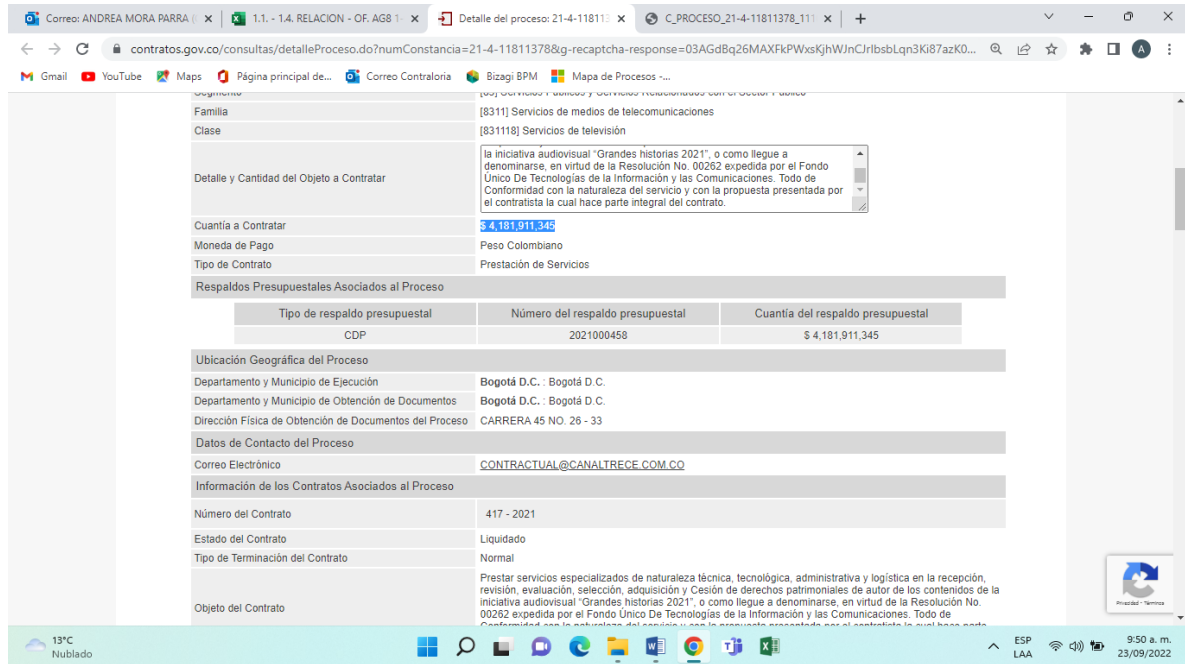
Descripción	Tipo	Fecha de Publicación del Documento
ACTA DE INICIO	PDF	21/06/2021 14:39
SUPERVISIÓN PAGO 01	PDF	27/08/2021 10:44
SUPERVISIÓN PAGO 02	PDF	27/08/2021 10:44
DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN POR VACACIONES	PDF	31/10/2021 16:46
SUPERVISIÓN PAGO UNICO COMPONENTE A	PDF	29/03/2022 10:14
SUPERVISIÓN PAGO 03	PDF	29/03/2022 10:14
SUPERVISIÓN PAGO 04	PDF	21/04/2022 16:41
ACTA DE FINALIZACIÓN Y CIERRE	PDF	21/04/2022 16:41

En el mismo contrato anterior, a través de pantallazo se puede evidenciar que en la cuantía del contrato hay diferencia en cuanto a la información incorporada a Secop y lo dicho en el contrato, así:

Tomado del contrato 417: \$ 4.167.363.400



Pantallazo tomado de Secop: \$ 4,181,911,345



Detalle del proceso: 21-4-11811-11

contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-4-11811378&g-recaptcha-response=03AGdBq26MAXFkPWsKjhWjncRrbsbLqn3Ki87azK0...

Familia: [8311] Servicios de medios de telecomunicaciones

Clase: [83118] Servicios de televisión

Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar: la iniciativa audiovisual "Grandes historias 2021", o como llegue a denominarse, en virtud de la Resolución No. 00262 expedida por el Fondo Único De Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Todo de conformidad con la naturaleza del servicio y con la propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del contrato.

Cuantía a Contratar: \$ 4,181,911,345

Moneda de Pago: Peso Colombiano

Tipo de Contrato: Prestación de Servicios

Respaldos Presupuestales Asociados al Proceso

Tipo de respaldo presupuestal	Número del respaldo presupuestal	Cuantía del respaldo presupuestal
CDP	2021000458	\$ 4,181,911,345

Ubicación Geográfica del Proceso

Departamento y Municipio de Ejecución: Bogotá D.C. : Bogotá D.C.

Departamento y Municipio de Obtención de Documentos: Bogotá D.C. : Bogotá D.C.

Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso: CARRERA 45 NO. 26 - 33

Datos de Contacto del Proceso

Correo Electrónico: CONTRACTUAL@CANALTRECE.COM.CO

Información de los Contratos Asociados al Proceso

Número del Contrato: 417 - 2021

Estado del Contrato: Liquidado

Tipo de Terminación del Contrato: Normal

Objeto del Contrato: Prestar servicios especializados de naturaleza técnica, tecnológica, administrativa y logística en la recepción, revisión, evaluación, selección, adquisición y Cesión de derechos patrimoniales de autor de los contenidos de la iniciativa audiovisual "Grandes historias 2021", o como llegue a denominarse, en virtud de la Resolución No. 00262 expedida por el Fondo Único De Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Todo de conformidad con la naturaleza del servicio y con la propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del contrato.

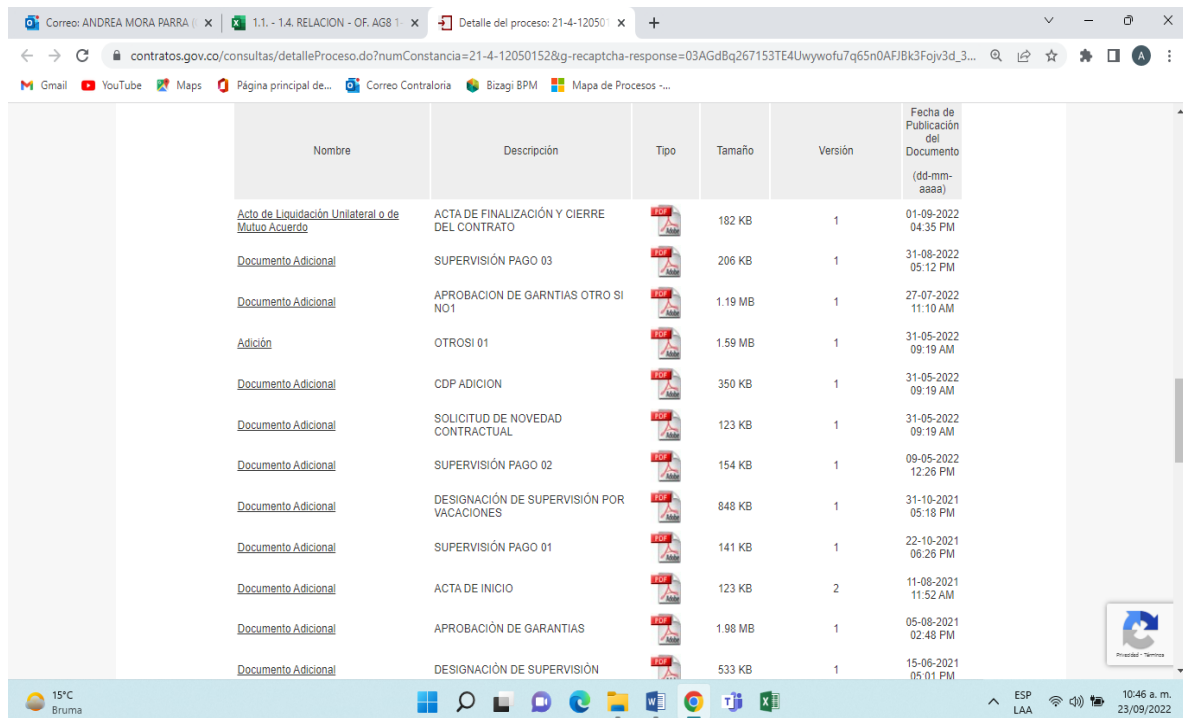
Contrato No. 468-2021

Con fecha de terminación el 12 de julio de 2022 y su respectiva liquidación elaborada el 01 de septiembre de 2022; se puede verificar que la incorporación de los documentos a la plataforma Secop, inicia hasta agosto y octubre de 2021 y mayo, julio y agosto de 2022, como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla 8 Publicación SECOP Contrato 468 de 2021

Descripción	Tipo	Fecha de Publicación del Documento
ACTA DE INICIO	PDF	11/08/2021 11:52
SUPERVISIÓN PAGO 01	PDF	22/10/2021 18:26
DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN POR VACACIONES	PDF	31/10/2021 17:18
SUPERVISIÓN PAGO 02	PDF	9/05/2022 12:26
SOLICITUD DE NOVEDAD CONTRACTUAL	PDF	31/05/2022 9:19
CDP ADICION	PDF	31/05/2022 9:19
OTROSI 01	PDF	31/05/2022 9:19
APROBACION DE GARNTIAS OTRO SI NO1	PDF	27/07/2022 11:10
SUPERVISIÓN PAGO 03	PDF	31/08/2022 17:12

Pantallazo tomado de la Plataforma de Secop, así:



Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	ACTA DE FINALIZACIÓN Y CIERRE DEL CONTRATO	PDF	182 KB	1	01-09-2022 04:35 PM
Documento Adicional	SUPERVISIÓN PAGO 03	PDF	206 KB	1	31-08-2022 05:12 PM
Documento Adicional	APROBACION DE GARNTIAS OTRO SI NO1	PDF	1.19 MB	1	27-07-2022 11:10 AM
Adición	OTROSI 01	PDF	1.59 MB	1	31-05-2022 09:19 AM
Documento Adicional	CDP ADICION	PDF	350 KB	1	31-05-2022 09:19 AM
Documento Adicional	SOLICITUD DE NOVEDAD CONTRACTUAL	PDF	123 KB	1	31-05-2022 09:19 AM
Documento Adicional	SUPERVISIÓN PAGO 02	PDF	154 KB	1	09-05-2022 12:26 PM
Documento Adicional	DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN POR VACACIONES	PDF	848 KB	1	31-10-2021 05:18 PM
Documento Adicional	SUPERVISIÓN PAGO 01	PDF	141 KB	1	22-10-2021 06:26 PM
Documento Adicional	ACTA DE INICIO	PDF	123 KB	2	11-08-2021 11:52 AM
Documento Adicional	APROBACIÓN DE GARANTIAS	PDF	1.98 MB	1	05-08-2021 02:48 PM
Documento Adicional	DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN	PDF	533 KB	1	15-06-2021 05:01 PM

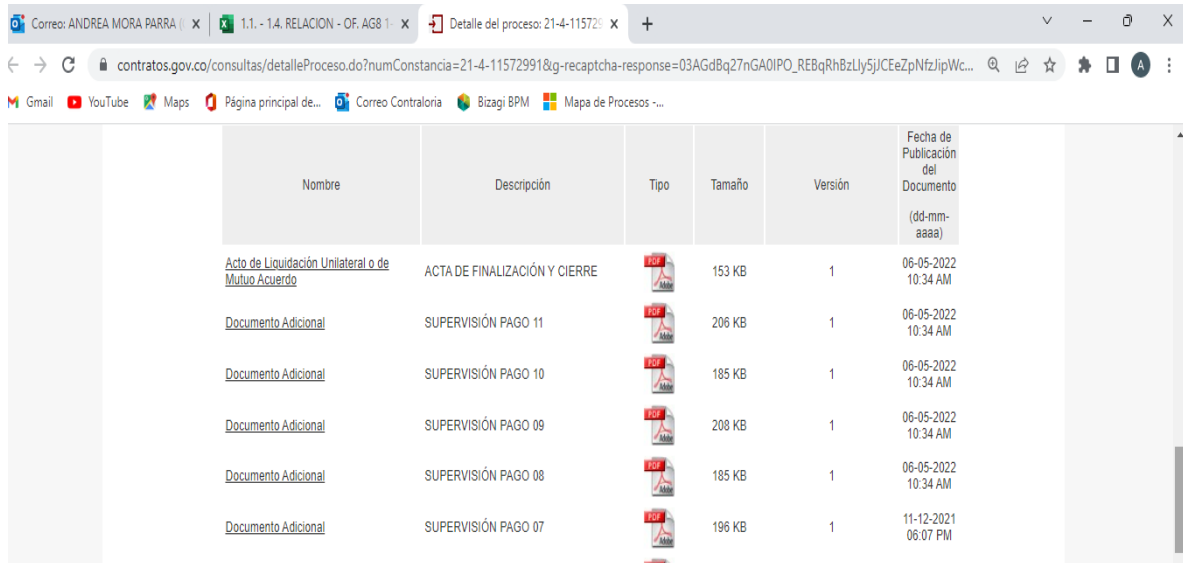
Contrato No. 71-2021

Con fecha de terminación 30 de noviembre de 2021 y su respectiva liquidación elaborada el 14 de diciembre de 2021; se puede verificar que la incorporación de los documentos a la plataforma Secop, inicia hasta mayo de 2022, como se puede corroborar en la siguiente tabla:

Tabla 9 Publicación SECOP Contrato 71 de 2021

Descripción	Tipo	Fecha de Publicación del Documento
SUPERVISIÓN PAGO 08	PDF	6/05/2022 10:34 am
SUPERVISIÓN PAGO 09	PDF	6/05/2022 10:34 am
SUPERVISIÓN PAGO 10	PDF	6/05/2022 10:34 am
SUPERVISIÓN PAGO 11	PDF	6/05/2022 10:34 am
ACTA DE FINALIZACIÓN Y CIERRE	PDF	6/05/2022 10:34 am

Pantallazo tomado del Secop:



Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	ACTA DE FINALIZACIÓN Y CIERRE	PDF	153 KB	1	06-05-2022 10:34 AM
Documento Adicional	SUPERVISIÓN PAGO 11	PDF	206 KB	1	06-05-2022 10:34 AM
Documento Adicional	SUPERVISIÓN PAGO 10	PDF	185 KB	1	06-05-2022 10:34 AM
Documento Adicional	SUPERVISIÓN PAGO 09	PDF	208 KB	1	06-05-2022 10:34 AM
Documento Adicional	SUPERVISIÓN PAGO 08	PDF	185 KB	1	06-05-2022 10:34 AM
Documento Adicional	SUPERVISIÓN PAGO 07	PDF	196 KB	1	11-12-2021 06:07 PM

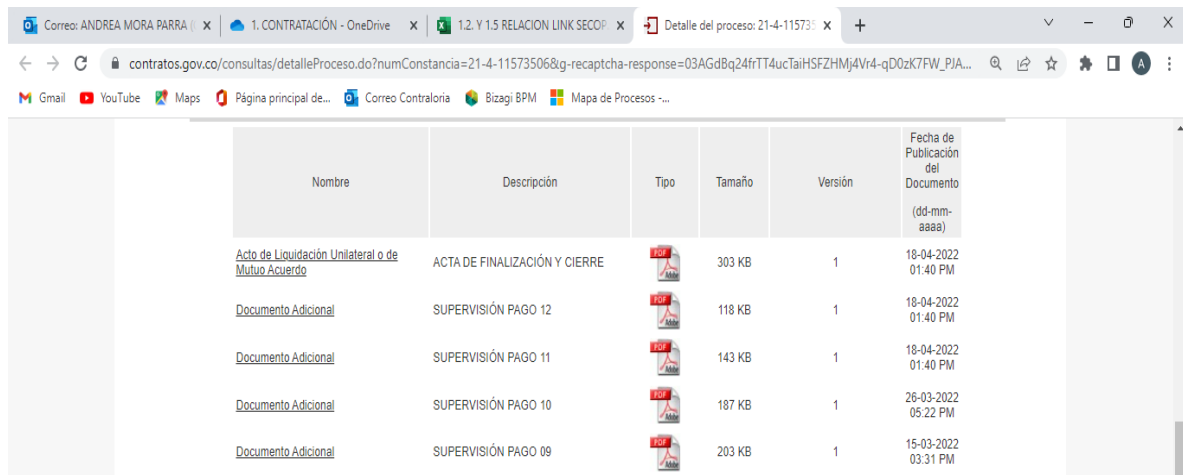
Contrato No. 75-2021

Con fecha de terminación 31 de diciembre de 2021 y su respectiva liquidación elaborada el 03 de diciembre de 2021; se puede verificar que la incorporación de los documentos a la plataforma Secop, inicia hasta marzo y abril de 2022, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 10 Publicación SECOP Contrato 75 de 2021

Descripción	Tipo	Fecha de Publicación del Documento
SUPERVISIÓN PAGO 09	PDF	15/03/2022 15:31
SUPERVISIÓN PAGO 10	PDF	26/03/2022 17:22
SUPERVISIÓN PAGO 11	PDF	18/04/2022 13:40
SUPERVISIÓN PAGO 12	PDF	18/04/2022 13:40
ACTA DE FINALIZACIÓN Y CIERRE	PDF	18/04/2022 13:40

Pantallazo tomado del Secop



Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	ACTA DE FINALIZACIÓN Y CIERRE	PDF	303 KB	1	18-04-2022 01:40 PM
Documento Adicional	SUPERVISIÓN PAGO 12	PDF	118 KB	1	18-04-2022 01:40 PM
Documento Adicional	SUPERVISIÓN PAGO 11	PDF	143 KB	1	18-04-2022 01:40 PM
Documento Adicional	SUPERVISIÓN PAGO 10	PDF	187 KB	1	26-03-2022 05:22 PM
Documento Adicional	SUPERVISIÓN PAGO 09	PDF	203 KB	1	15-03-2022 03:31 PM

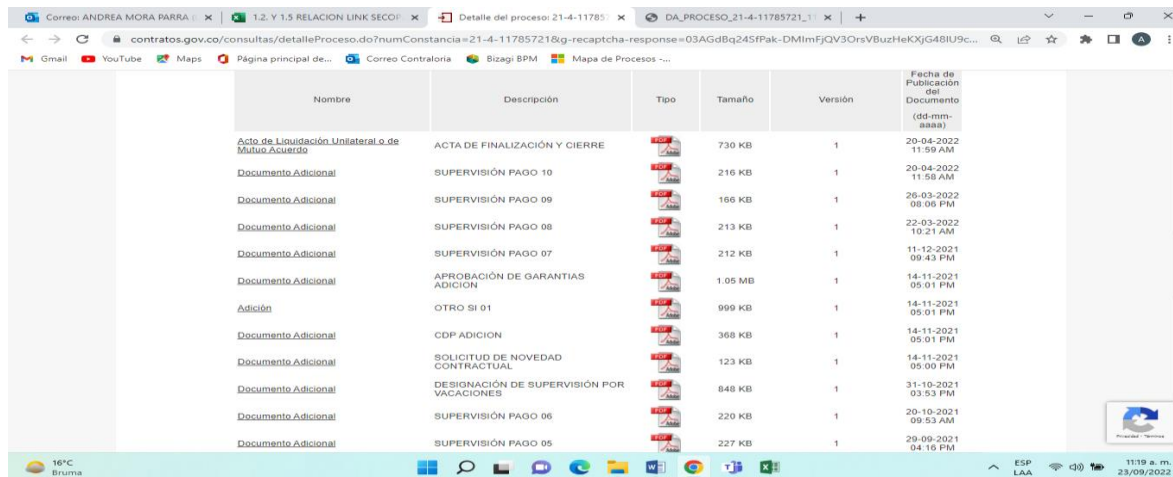
Contrato No. 251-2021

Con fecha de terminación 25 de noviembre de 2021 y su respectiva liquidación elaborada el 30 de noviembre de 2021; se puede verificar que la incorporación de los documentos a la plataforma Secop, inicia hasta noviembre y diciembre de 2021 y marzo y abril de 2022, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 11 Publicación SECOP Contrato 251 de 2021

Descripción	Tipo	Fecha de Publicación del Documento
SOLICITUD DE NOVEDAD CONTRACTUAL	PDF	14/11/2021 17:00
CDP ADICION	PDF	14/11/2021 17:01
OTRO SI 01	PDF	14/11/2021 17:01
APROBACIÓN DE GARANTIAS ADICION	PDF	14/11/2021 17:01
SUPERVISIÓN PAGO 07	PDF	11/12/2021 21:43
SUPERVISIÓN PAGO 08	PDF	22/03/2022 10:21
SUPERVISIÓN PAGO 09	PDF	26/03/2022 20:06
SUPERVISIÓN PAGO 10	PDF	20/04/2022 11:58
ACTA DE FINALIZACIÓN Y CIERRE	PDF	20/04/2022 11:59

Pantallazo tomado del Secop:



Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	ACTA DE FINALIZACIÓN Y CIERRE	PDF	730 KB	1	20-04-2022 11:59 AM
Documento Adicional	SUPERVISIÓN PAGO 10	PDF	216 KB	1	20-04-2022 11:58 AM
Documento Adicional	SUPERVISIÓN PAGO 09	PDF	166 KB	1	26-03-2022 08:08 PM
Documento Adicional	SUPERVISIÓN PAGO 08	PDF	213 KB	1	22-03-2022 10:21 AM
Documento Adicional	SUPERVISIÓN PAGO 07	PDF	212 KB	1	11-12-2021 09:43 PM
Documento Adicional	APROBACIÓN DE GARANTIAS ADICION	PDF	1.05 MB	1	14-11-2021 05:01 PM
Adición	OTRO SI 01	PDF	999 KB	1	14-11-2021 05:01 PM
Documento Adicional	CDP ADICION	PDF	368 KB	1	14-11-2021 05:01 PM
Documento Adicional	SOLICITUD DE NOVEDAD CONTRACTUAL	PDF	123 KB	1	14-11-2021 05:00 PM
Documento Adicional	DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN POR VACACIONES	PDF	848 KB	1	31-10-2021 03:53 PM
Documento Adicional	SUPERVISIÓN PAGO 06	PDF	220 KB	1	20-10-2021 09:53 AM
Documento Adicional	SUPERVISIÓN PAGO 05	PDF	227 KB	1	20-09-2021 04:16 PM

Lo anterior, dado que al revisar la información y los soportes de desarrollo de los contratos allegados⁹ para determinar el cumplimiento efectivo de registro en la plataforma Secop, se encontró que dicha operación presenta debilidades en sus controles y ámbito de vigilancia respecto de los funcionarios a cargo.

Lo que conlleva a que se presenten aspectos de omisión o retardo en la gestión que pueden incidir de manera negativa en el cumplimiento a los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva que deben ser privilegiados en desarrollo del ámbito contractual de todo ente público.

En respuesta al oficio No. AG8 1-011, con radicado No. 20222600014892 de fecha 30 de septiembre de 2022, el Canal Regional de Televisión – Teveandina Ltda., señala que: *“Frente a esta observación, es pertinente indicar como primera medida que, de acuerdo a la estructura Organizacional de la entidad y el Manual de Perfiles y Competencias, el Canal cuenta con 23 trabajadores oficiales, quienes tienen unas funciones específicas a desarrollar, dentro de las cuales ninguno de los cargos que componen la planta tiene la obligación puntual de efectuar la publicación de los documentos contractuales en la plataforma SECOP. Ahora bien, es preciso indicarle al ente de control que, para la vigencia de 2021, el grupo de contratación se encontraba compuesto por su Líder, cuatro (4) abogados y un dos (2) apoyos administrativos, todos ellos contratados mediante la modalidad de prestación de servicios. Como es de su conocimiento para la mencionada vigencia se suscribieron 599 contratos por lo cual la capacidad humana para realizar la publicación en los términos requeridos fue insuficiente al no contar con los recursos para contratar a un profesional que se encargara puntualmente de las publicaciones de los contratos”.*

⁹ Respuesta a los oficios AG8-1-005 y AG8-1-007 ACTVANDINA-2022 de septiembre 2022

De acuerdo a lo manifestado por la Entidad con respecto al incumplimiento de la obligación de publicar la contratación en la plataforma SECOP, es importante aclarar que esta publicación es un deber estipulado bajo una normatividad, la cual se debe atender.

En relación a los contratos 469 y 417 de la vigencia 2021, la CGR no cuestiona lo referido por Teveandina a que no estén soportados dichos valores en un registro presupuestal; sino que, no hay coherencia entre la información consignada en los documentos soporte y lo reflejado en la información general incorporada en Secop, esta información debe coincidir tanto en la parte general incorporada en Secop, como con la información de los documentos soporte incorporados en la misma plataforma.

De otra parte, en lo referido a las adiciones del contrato 469-2021, la Entidad incorpora en la parte de Información General de la plataforma Secop los documentos soportes de las dos adiciones, sin embargo, en el Ítem “Ver adiciones” la entidad solo incorpora una adición, correspondiente a la realizada el 22 de febrero de 2022.

En consecuencia esta observación es validada como un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No.6 Designación de supervisión en los contratos. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (D).

En el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, se señala que: *“La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.”* Subrayado fuera de texto.

La Ley 80 de 1993, en el artículo 26, numeral 1, dispone: **“Del Principio de Responsabilidad, en virtud de este principio¹⁰”.**

El Manual de Supervisión de la Función Pública¹¹, establece que: *“Supervisión: Es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato o convenio, ejercido por FUNCIÓN PÚBLICA en su calidad de entidad contratante.*

¹⁰ “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

¹¹ <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/39113601/MANUAL+DE+SUPERVISI%C3%93N++Versi%C3%B3n+1.pdf/4afa259d-8da0-0742-a858-dd01efb465ef?t=1620961537506>. P.8

Las labores de supervisión deben ser ejercidas por funcionarios públicos de la Entidad, sin embargo, la norma autoriza que se puedan celebrar contratos de prestación de servicios para apoyar las actividades de supervisión de los contratos que suscriben, en caso de que la supervisión requiera conocimientos especializados”.

Así mismo, en el artículo 38 del Manual de Contratación¹² de Teveandina Ltda., dispone: *“SUPERVISOR: Persona natural vinculada a TEVEANDINA LTDA. Que desarrolla las actividades de supervisión previa designación realizada por el ordenador del gasto”* También en el Manual de Supervisión, versión 2 de 2017 de la misma Entidad, en su numeral “8.2.2. CALIDADES Y PERFILES DEL SUPERVISOR Y SUPERVISORES DE APOYO” menciona que: *“Los supervisores de los contratos serán servidores públicos de planta del nivel directivo o profesional, designados para el seguimiento permanente de la ejecución de un contrato, convenio u orden de compra y/o servicio en donde TEVEANDINA LTDA. actúe en calidad de contratante o contratista.”* Subrayado fuera de texto.

La ley reviste a entidades como la auditada TEVEANDINA LTDA., con autonomía administrativa, patrimonial y Personería Jurídica, para que a través de la gestión contractual, adelanten y den cumplimiento a sus fines misionales, siendo la supervisión el medio de control de la detección de irregularidades o incumplimientos por parte del contratista; sin embargo, analizada dicha gestión¹³ encuentra la CGR que, en los informes soporte de vigilancia y seguimiento a los contratos de la vigencia 2021 de la entidad, se presentan inexactitudes de verificación e inconsistencias, así:

En el **Contrato No. 017-2021**

El contratista firmó un contrato de prestación de servicios de fecha 4 de enero de 2021, con un plazo de ejecución hasta el 24 de diciembre de 2021, como se puede verificar en los pantallazos siguientes, tomados del contrato allegado por la Entidad.

¹² Acuerdo 008 de 2017

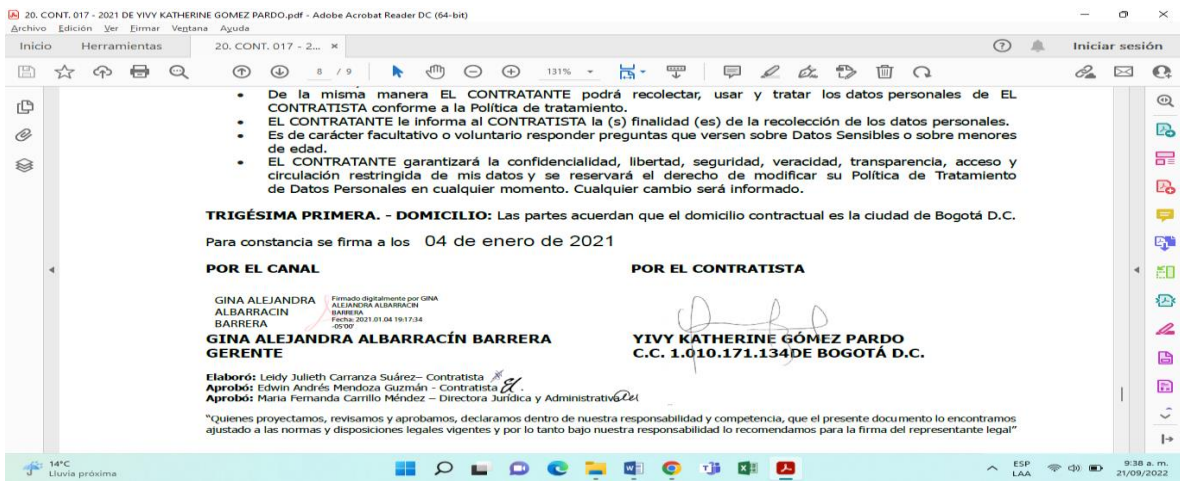
¹³ informes de actividades identificados con el código “Formato MA-GC-F43 V1” y los Certificados de Supervisión referenciado con el código “MA-GC-F28 V.9”

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de determinar la proporción del mes correspondiente, se deberá calcular dividiendo el valor del mes en 30 días y multiplicándolo por el número de días efectivamente ejecutados.

Todos los pagos se efectuarán a partir de los ocho (08) días hábiles siguientes a la radicación de la factura o documento equivalente acompañado de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor designado por la entidad y los demás soportes, en la Coordinación de Contabilidad. TEVEANDINA LTDA., hará las retenciones tributarias a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: Hasta el 24 de diciembre de 2021, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y registro presupuestal y aprobación de pólizas (si aplica).

OCTAVA. - SUPERVISOR: La supervisión será efectuada por la **DIRECCIÓN JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA** o por quién (es) la GERENCIA designe para tal fin.




En el mismo contrato, se pudo verificar con los informes de actividades, que la misma persona actuó como contratista hasta el 11 de noviembre de 2021, de acuerdo con lo que aparece en el pantallazo siguiente:

Katherine Gómez - OneDrive x INFORME DE ACTIVIDADES 11 (1 x +

EA%20MORA/Downloads/INFORME%20DE%20ACTIVIDADES%2011%20(1).pdf

principal de... Correo Contraloria Bizagi BPM Mapa de Procesos -...

1 / 12 | 90% +

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Código: MA-GC-F43
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 1
	INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha: 20 marzo 2018 Página: 1 de 2

INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATISTAS PERSONAS NATURALES

No. del contrato:	017 de 2021.
Objeto del contrato:	Prestar sus servicios profesionales de manera autónoma e independiente como ABOGADO para la asesoría, gestión y seguimiento de los procesos disciplinarios, judiciales y demás necesidades jurídicas de Teveandina Ltda. Todo de conformidad con la naturaleza del servicio y con la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato.
Nombre del contratista:	YIVY KATHERINE GÓMEZ PARDO
Nombre del supervisor de Planta:	GINA ALEJANDRA ALBARRACIN BARRERA
Cargo del supervisor de Planta:	GERENTE
Nombre del Apoyo a la supervisión (si aplica):	N/A
Actividad del Apoyo a la supervisión (si aplica):	N/A
Periodo certificado:	(1/11/2021) a (11/11/2021)
Informe de actividades:	

Windows taskbar: 9-42 a. m. 21/09/2022

Para la supervisión del Contrato No. 071-2021 de prestación de servicios, actué como supervisora de planta la Directora Jurídica y Administrativa, firmando los certificados de supervisión de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021, así como los informes de actividades relacionadas con el cumplimiento del contrato en mención de los mismos meses. En el desarrollo de esta auditoría, se pudo evidenciar que la Directora Jurídica y Administrativa en los meses antes citados y según contrato No. **017-2021** ejerció funciones como contratista, al parecer, incumpliendo con la normatividad antes mencionada, con respecto a que quien debe ejercer la supervisión sea un funcionario de planta.

Correo: ANDREA MORA PARRA | PAGO 08 - AGOSTO C.E 2021005 | INFORME DE ACTIVIDADES Ago- |

C:/Users/ANDREA%20MORA/Downloads/3.%20ARTURO%20ROBLES%20CUBILLOS%20%238.pdf

Gmail YouTube Maps Página principal de... Correo Contraloría Bizagi BPM Mapa de Procesos ...

INFORME DE ACTIVIDADES Agosto 2021 Canal 1 / 34 110% +

GESTION CONTRACTUAL Version: 9
CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN Fecha: 09/12/2020
Página: 1 de 2

Fecha de expedición			Radicación en Presupuesto y Contabilidad		
DD	MM	AAAA	Fecha		
25	11	2021	Consecutivo		

1.DATOS GENERALES

CONTRATO No. 071 de 2021

OBJETO: Prestar sus servicios profesionales especializados de manera autónoma e independiente para la representación judicial y asesoría jurídica en materia comercial y/o mercantil que sea requerida por TEVEANDINA LTDA. Todo de conformidad con la naturaleza del servicio y la propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del presente contrato.

CLASE: Prestación de servicios **EVENTO:** Recursos propios
FACTURA: AR-68

CESSION **TERMINACION ANTICIPADA** **FECHA FINALIZACION:**

PLAZO DE EJECUCION DESDE: 20/01/2021 **HASTA:** 31/11/2021

NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DEL CONTRATISTA: ARTURO ROBLES CUBILLOS

PERSONA NATURAL X **PERSONA JURIDICA**

C. C.: 77.022.61 o NIT: **Régimen común** **Régimen simplificado**

Valor de la factura y/o documento equivalente más IVA **Valor a pagar** \$8.573.000

Número de planilla de aportes a salud, pensión y ARL: 9427456277

PERIODO CERTIFICADO	Desde	DD	MM	AAAA	Hasta	DD	MM	AAAA
Número de pago:	8 de 11							

2. INFORMACION FINANCIERA

VALORES

VALOR DEL CONTRATO 89.444.967

MODIFICACION AL VALOR 1 Adición Disminución

MODIFICACION AL VALOR 2 Adición Disminución

14°C Nublado

ESP LAA 9:54 a. m. 21/09/2022

Correo: ANDREA MORA PARRA | PAGO 08 - AGOSTO C.E 2021005 | INFORME DE ACTIVIDADES Ago- |

C:/Users/ANDREA%20MORA/Downloads/3.%20ARTURO%20ROBLES%20CUBILLOS%20%238.pdf

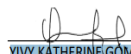
Gmail YouTube Maps Página principal de... Correo Contraloría Bizagi BPM Mapa de Procesos ...

INFORME DE ACTIVIDADES Agosto 2021 Canal 2 / 34 110% +

Fecha de acuerdo a la circular 012 de 2020

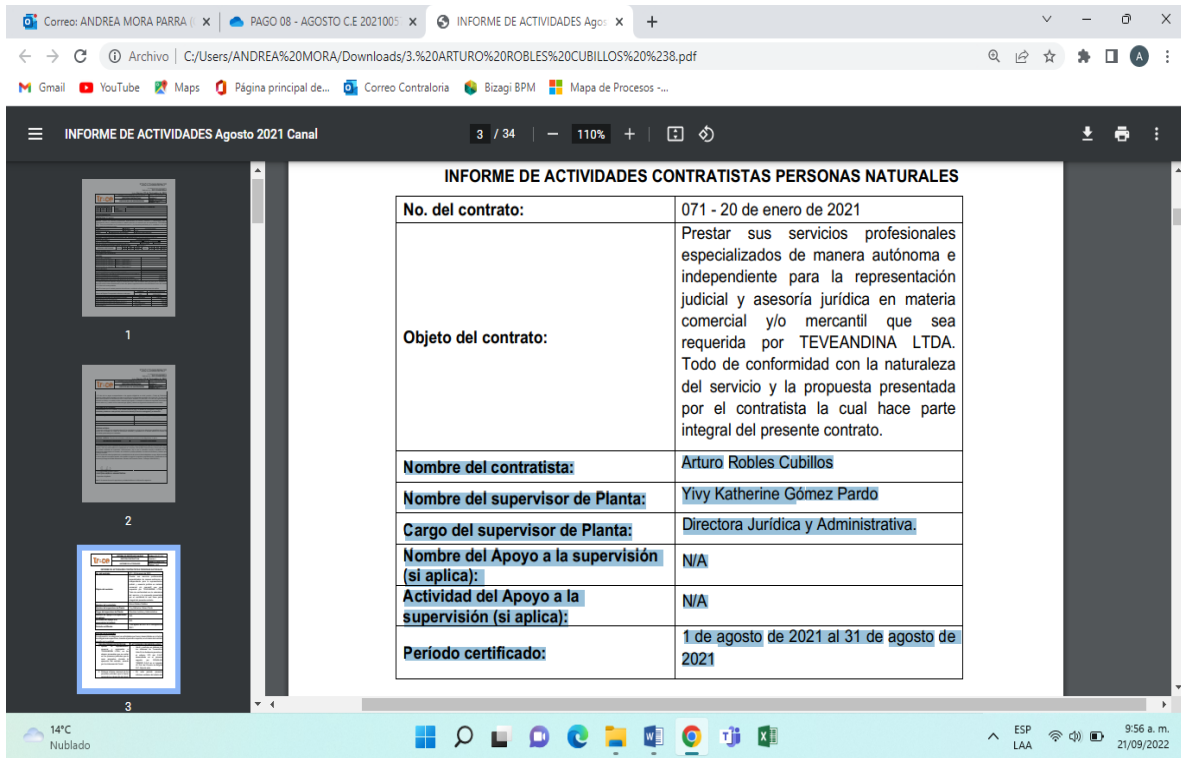
PERSONA NATURAL:
El supervisor certifica que el contratista desarrolló las actividades en virtud de las obligaciones específicas del contrato suscrito con la entidad, las cuales se encuentran revisadas y aprobadas en el formato MA-GC-F43 Informe de Actividades presentado por el contratista.

PERSONA JURIDICA: Describa las actividades realizadas de acuerdo con las obligaciones, si aplica.

Obligaciones contractuales	Productos o actividades
El contratista certificó bajo la gravedad de juramento que cumplió con la obligación del pago de los parafiscales (salud, pensión y ARL) de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002. Este se anexa y forma parte integral del presente certificado de supervisión. Adicionalmente, doy fe que el contratista cumplió a cabalidad con las obligaciones establecidas en el contrato, en los términos y tiempo pactados, los cuales se verificaron y avalaron para el periodo causado. <p>(Nota: Si la persona natural propietaria de un establecimiento de comercio tiene trabajadores a cargo, deberá acreditar no solo el pago de sus propios aportes, sino también el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales de las personas que tenga vinculadas laboralmente. Ministerio de Protección Social - Concepto 10240 de 2011).</p> <p> VIVIV KATHERINE GÓMEZ PARDO DIRECTORA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA Supervisor de planta</p> <p>Nota: Si el contrato tiene más supervisores, se deberá adicionar la información respectiva.</p>	

14°C Nublado

ESP LAA 9:55 a. m. 21/09/2022



The screenshot shows a web browser window with the following details:

- Browser tabs: Correo: ANDREA MORA PARRA, PAGO 08 - AGOSTO C.E 2021005, INFORME DE ACTIVIDADES Ago...
- Address bar: C:/Users/ANDREA%20MORA/Downloads/3.%20ARTURO%20ROBLES%20CUBILLOS%20%23B.pdf
- Page title: INFORME DE ACTIVIDADES Agosto 2021 Canal
- Page content: **INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATISTAS PERSONAS NATURALES**

No. del contrato:	071 - 20 de enero de 2021
Objeto del contrato:	Prestar sus servicios profesionales especializados de manera autónoma e independiente para la representación judicial y asesoría jurídica en materia comercial y/o mercantil que sea requerida por TEVEANDINA LTDA. Todo de conformidad con la naturaleza del servicio y la propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del presente contrato.
Nombre del contratista:	Arturo Robles Cubillos
Nombre del supervisor de Planta:	Yivy Katherine Gómez Pardo
Cargo del supervisor de Planta:	Directora Jurídica y Administrativa.
Nombre del Apoyo a la supervisión (si aplica):	N/A
Actividad del Apoyo a la supervisión (si aplica):	N/A
Periodo certificado:	1 de agosto de 2021 al 31 de agosto de 2021

Lo anterior, se presenta dadas las debilidades en las acciones de control, seguimiento y verificación de la función en la designación de supervisión de los contratos suscritos por la Entidad, incumpliendo los deberes de la función pública, generando el riesgo de posibles omisiones a la normatividad y a la vez apertura de procesos disciplinarios.

En respuesta al oficio No. AG8 1-011, con radicado No. 20222600014892 de fecha 30 de septiembre de 2022, el Canal Regional de Televisión – Teveandina Ltda., manifiesta: *“Tal y como lo observa el ente de control, la Señora Yivy Katherine Gómez Pardo suscribió un contrato de prestación de servicios con Teveandina Ltda., hasta el 24 de diciembre de 2021, no obstante, el mismo fue terminado de manera anticipada el día 11 de noviembre de 2021. En ese orden de ideas, una vez surtido todo el proceso para proveer el cargo de la Dirección Jurídica y Administrativa, la mencionada Señora suscribió un contrato laboral a término indefinido a partir del día 12 de noviembre de 2021 para asumir el mencionado cargo”*. Con base en lo expresado en este texto relacionado por la entidad, en donde nos mencionan la fecha en que se suscribió el contrato laboral a término indefinido 12 de noviembre de 2021, la CGR afianza la observación comunicada, dado que se evidenciaron formatos firmados por la misma funcionaria en el rol de Supervisora para los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre. (pantallazos que se adjuntaron y siguen haciendo parte de esta observación).

Por lo anterior, la observación se valida como un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No.7 Informes de Supervisión. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (D).

La Ley 1474 del 12 de julio de 2011, indica: Artículo 83, “*Supervisión e Interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma Entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)

Para la ejecución de los recursos asignados a los contratos números 417, 516, 639, 75 y 598 de 2021, la CGR verificó a través de los documentos aportados por la Entidad, que existe un acta de liquidación que da cuenta del cumplimiento del contrato, de acuerdo a lo convenido con Teveandina, no obstante, los informes de supervisión no manifiestan una narrativa del acontecer en su ejecución, sino la transcripción de las obligaciones específicas contenidas en el contrato, sin agregar la “forma o fecha de cumplimiento” y/o indicar las fechas y horarios de la emisión del evento, actividades realizadas, soportes claros y descriptivos, entre otras, que de alguna manera identifique el cumplimiento de lo convenido con el contratista, careciendo de las características que la misma ley 1474 y el manual de supervisión de la entidad, le atribuyen a un informe de supervisión.

Estas actividades no se reflejan en los informes de supervisión allegados a la CGR, por cuanto se observa que dichos informes se limitan al diligenciamiento del Formato con código MA-GC-F28 versión 9 fecha 09/12/2020- Certificado de Supervisión, el cual no refleja con claridad el desarrollo y ejecución del objeto contractual convenido que le permita a la Entidad tomar cualquier tipo de decisión frente a hechos que se puedan presentar durante la ejecución de cada contrato.

Lo anterior se presenta porque dicho formato es una certificación para pago y no un informe que revele y contenga los requisitos o características asignados a la naturaleza de un informe de supervisión, por no precisar con exactitud las actividades puntuales realizadas que permitan tener una visión del estado real en que se encuentra el contrato.

Los hechos antes mencionados, afectan los resultados de la gestión de Teveandina por cuanto no describen ni anexan los soportes que muestren en contexto la situación actual del proyecto a través de la descripción de las acciones llevadas a cabo.

En respuesta al oficio No. AG8 1-012, con radicado No. 20222600015852 de fecha 13 de octubre de 2022, el Canal Regional de Televisión – Teveandina Ltda., realiza una reseña o descripción de cada uno de los contratos en mención, donde manifiesta que: *“Cada una de las contrataciones, se surtió de manera correcta, velando siempre por el adecuado cumplimiento del objeto contractual convenido, adicionalmente cabe resaltar que en el expediente contractual reposan los soportes donde se encuentran cada una de las evidencias antes señaladas”*.

Es importante aclarar que la observación comunicada por la CGR está puntualmente dirigida al Formato Certificado de Supervisión con Código MA-GC-F28, que conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el seguimiento a la supervisión debe ser técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable. Es en este contexto que la entidad denota debilidades, dado que los informes de supervisión allegados a la CGR se limitan al diligenciamiento del formato en mención, con las obligaciones específicas contenidas en el contrato, sin ningún soporte que dé cuenta en detalle de cada una de las actividades realizadas por el contratista y que revele el estado real del contrato al nivel de qué trata la Ley.

Por lo anterior esta observación se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No.8 Reestructuración Planta de Personal. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (D).

El Decreto 1083 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública., artículo 2.2.1.4.1., modificado por el Decreto 1800 de 2019, artículo 11¹⁴, establece: ***“Artículo 2.2.1.4.1. Actualización de plantas de empleo. Las entidades y organismos de la Administración Pública, con el objeto de mantener actualizadas sus plantas de personal, deberán adelantar las siguientes acciones mínimo cada dos años: a) Analizar y ajustar los procesos y procedimientos existentes en la entidad; c) Analizar los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos que se requieran para el cumplimiento de las funciones; d) Evaluar el modelo de operación de la entidad y las distintas modalidades legales para la eficiente y eficaz prestación de servicios”***, entre otras. Negrilla fuera de texto.

¹⁴ Decreto 1800 de 2019, artículo 1 *“Adicionar el Capítulo 4 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)*

“Parágrafo 1. Si efectuados los análisis anteriores se determina que hay faltantes en la planta de personal, la entidad adelantará el respectivo estudio técnico que soporte la ampliación de la planta de personal, revisando las posibles fuentes de financiación y presentarla a las autoridades competentes a nivel nacional o territorial para su estudio”. Subrayado fuera de texto

El Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.12.1., modificado por el Decreto 498 de 2020, artículo 5¹⁵, el cual manifiesta: *“Artículo 2.2.12.1 Reformas de las plantas de empleos. Las reformas de las plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y contar con estudios técnicos de análisis de cargas de trabajo e impacto en la modernización que así lo demuestren.”* (...)

“Parágrafo 1. Toda modificación a las plantas de empleos y de las estructuras de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional deberán contar con el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública”.

El artículo 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015. Señala: *“Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos. Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos: 1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo; 2. Evaluación de la prestación de los servicios; 3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos”.*

En el ejercicio de auditoría que adelanta la CGR, una vez revisada la información allegada en RTA REQ AG8 1 – 01¹⁶, de fecha 28 de julio de 2022, se pudo establecer lo siguiente:

- La Junta Administradora Regional en el año 2009, aprobó una reestructuración administrativa mediante Acuerdo No. 003 de 2009.
- En la vigencia 2011 la Junta Administradora Regional aprobó una nueva estructuración de la planta de personal, mediante Acuerdo No. 002 de 2011, la misma estructura orgánica que se encontraba vigente para el año 2021, que la conforma un (1) Funcionario Público y 22 empleados oficiales.

¹⁵ Decreto 498 de 2020, artículo 5. Modificar el artículo 2.2.12.1 del Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.

¹⁶ Punto 9. Seguimiento al Plan de Mejoramiento

- En el año 2013 la Entidad, mediante contrato de prestación de servicios No. 118, para la asesoría y elaboración de los documentos y soportes necesarios para la modificación de la estructura actual del canal.¹⁷
- Desde el año 2017, la Entidad ha venido desarrollando temas de análisis y revisión respecto de la operación técnica, operativa, financiera, y administrativa; de acuerdo a estos análisis, la Entidad ha llegado a la conclusión que el proceso con más debilidades es el que se presenta en la estructura de la planta de personal. En busca de Mejorar el fortalecimiento de Teveandina, en vigencias 2018, 2019 y 2020 realizaron planes de acción por cada una de las áreas misionales y de apoyo, para realizar ajustes en sus procesos y procedimientos y así poder contar con una planta de personal funcional para la operación del canal.
- Para el año 2021, la Entidad tiene vigentes los siguientes hallazgos: HAD14-10, HADI-17, HA13-19 con cinco acciones incumplidas, relacionadas con el proceso de reestructuración de la planta del canal, como se evidencia en el siguiente pantallazo¹⁸:

20212100015923 - Respuesta información circular N009 -2021.pdf - Adobe Acrobat Reader (64-bit)

Inicio Herramientas 20212100015923 ... x

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20212100015923**
210

Nº DE ACCIÓN	ACCIÓN	ÁREA A CARGO
HAD14-10	Mediante un proceso de reestructuración que viene adelantando el canal se busca crear los cargos directivos necesarios para el cumplimiento de las funciones a cargo del canal. Continuar con el trámite del proceso de reestructuración ante el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Ministerio de Hacienda y Crédito Públicos y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.	Dirección Jurídica y Administrativa
HADI-17	Contratación profesional de apoyo. Contratar un profesional de apoyo para la vigencia 2019 como parte del fortalecimiento al grupo multidisciplinario	
HA13-19	Solicitar acompañamiento. Solicitar acompañamiento al DAFP para el cambio de la forma de vinculación del profesional de Control Interno a Jefe de Control Interno (de trabajador oficial a empleado Público). Consolidar las necesidades para llevar a cabo el proceso de reestructuración de la entidad a través de la aplicación de los estudios técnicos necesarios. Presentar proyecto de reestructuración a la Junta Administradora Regional para su aprobación y trámite correspondiente.	
TOTAL ACCIONES	5	

En el informe realizado por la Entidad al Plan de Mejoramiento¹⁹ en octubre de 2021, decidieron agrupar los hallazgos²⁰ que se encuentran abiertos con relación a la reestructuración de la planta, así:

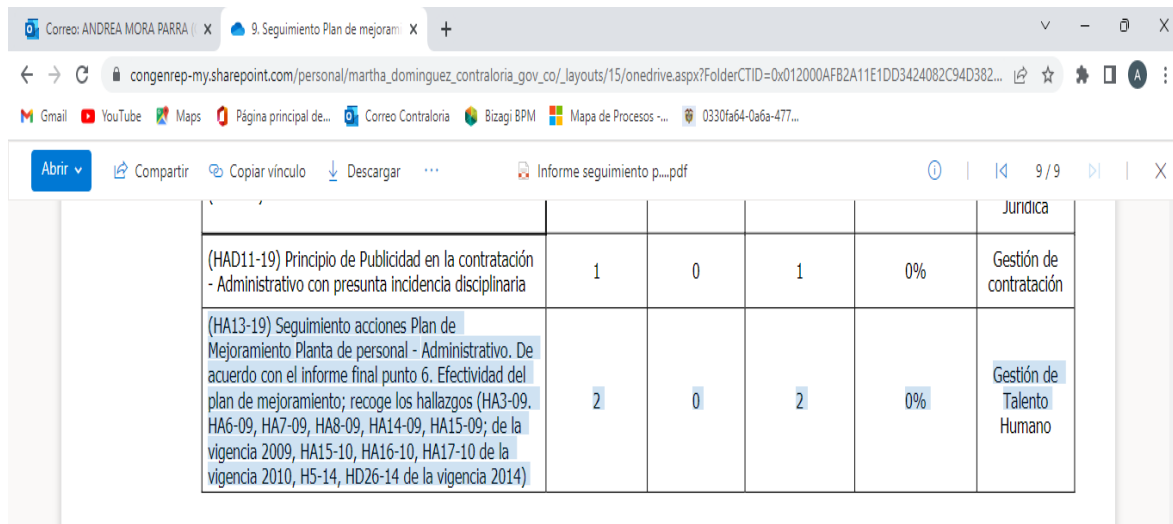
¹⁷ Información en carpeta “Reestructuración” allegada a la CGR el 6 de octubre de 2022

¹⁸ Información aportada en RTA 001 de fecha 28 de julio 2022 – Seguimiento Plan de Mejoramiento.

¹⁹ Información aportada en RTA 001 de fecha 28 de julio 2022 – Seguimiento Plan de Mejoramiento.

²⁰ (HA13-19) Seguimiento acciones Plan de Mejoramiento Planta de personal -Administrativo. De acuerdo con el informe final punto 6. Efectividad del plan de mejoramiento; recoge los hallazgos (HA3-09, HA6-09, HA7-09, HA8-09, HA14-09, HA15-09; dela vigencia 2009, HA15-10, HA16-10, HA17-10 de la vigencia 2010, H5-14, HD26-14 de la vigencia 2014)

Con indicador de cumplimiento 0%



					Judica
(HAD11-19) Principio de Publicidad en la contratación - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria	1	0	1	0%	Gestión de contratación
(HA13-19) Seguimiento acciones Plan de Mejoramiento Planta de personal - Administrativo. De acuerdo con el informe final punto 6. Efectividad del plan de mejoramiento; recoge los hallazgos (HA3-09, HA6-09, HA7-09, HA8-09, HA14-09, HA15-09; de la vigencia 2009, HA15-10, HA16-10, HA17-10 de la vigencia 2010, H5-14, HD26-14 de la vigencia 2014)	2	0	2	0%	Gestión de Talento Humano

De acuerdo a lo anterior, se puede indicar que la Entidad a pesar de haber realizado gestión a través del tiempo en lo relacionado a la reestructuración de la planta de personal, se continúan evidenciando las debilidades referidas y reiteradas en varias vigencias por la CGR, tales como: la concentración de funciones, insuficiencia del personal de planta, falta de denominación de sus dependencias sin ninguna acción en la que se pueda comprobar su efectividad. Esto obedece a las falencias en la aplicación de una adecuada planeación para subsanar lo pertinente ante esta situación que viene presentando la entidad desde el año 2009.

Conllevando lo anterior, a una desactualización de la planta de personal, incumpliendo con la normatividad vigente como lo señala el Decreto 1800 de 2019, en su artículo 1, el cual establece la “*Actualización de plantas de empleo*”; acciones que deben realizarse mínimo cada 2 años, es por ello, que la Entidad según sus reportes, ha vinculado a más de 500 contratistas para la vigencia 2021.

En respuesta a oficio No. AG8 1-014, con radicado No. 20222600016262 de fecha 21 de octubre de 2022, el Canal Regional de Televisión – Teveandina Ltda., señala que: “*En lo concerniente a la presente observación, informamos que tal y como lo evidencia el ente de control, la entidad en diversas ocasiones ha intentado efectuar la reestructuración de la planta de personal, no obstante, está situación no ha prosperado teniendo en cuenta la situación económica que ha atravesado el Canal en los últimos años, la cual se ve reflejada en los estados financieros de las vigencias anteriores.*”

De la misma forma, la Entidad manifiesta: “*Es menester señalar, que lo anterior no significa que la entidad no requiera un estudio de cargas laborales, pues como se*

ha presentado al ente de control, la planta de personal asciende a 22 trabajadores oficiales y un empleado público lo que ha conllevado a la contratación a través de la modalidad de prestación de servicios”; Así mismo, la Entidad menciona haber aportado soportes que dan cuenta del avance; lo que se puede advertir en el siguiente enlace: <https://canaltrece.com.co/programas/> en el cual no se encontró ningún soporte que acredite lo dicho por la Entidad. Sin embargo, la CGR en el análisis realizado a la información suministrada en el Oficio 001-2022, evidencia que desde el año 2009 Teveandina ha venido presentando hallazgos con relación a esta observación sin que a la fecha se haya realizado plan de contingencia para la reestructuración de la Entidad.

Por lo anterior, esta observación se valida como un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4
4.Verificar el cumplimiento normativo en desarrollo de la gestión financiera y presupuestal realizada por el Canal Regional de Televisión Teveandina Ltda.

Hallazgo No.9 Deterioro cuentas por cobrar. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (D)

En el Marco Normativo para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos expedido por la CGN²¹, actualizado por la Resolución 219 de 2020, Capítulo I Activos, Numeral 2.4 Cuentas por cobrar, Medición Posterior, Numeral 6 expresa que (...) *“Para el cálculo del valor presente se utilizará como factor de descuento la tasa de interés de los TES con plazos similares a los estimados para la recuperación de los recursos”* y Numeral 9 *“Si en una medición posterior las pérdidas por deterioro disminuyen, se ajustará el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo”* (...)

El Manual de Políticas Contables, Código MA-GF-M01, Versión 1, Numeral 5.10.5 Medición Posterior - Deterioro, expresa que (...) *“Si posteriormente se disminuirá el deterioro acumulado contra el resultado del periodo, bien sea reversando un gasto si la reversión de la pérdida por deterioro se da dentro del mismo periodo contable o como una recuperación en el ingreso cuando se recupere en un periodo contable diferente al que se generó la pérdida”* (...)

²¹Contaduría General de la Nación

La CGR en su evaluación al deterioro de las cuentas por cobrar observó lo siguiente:

1. La tasa empleada para calcular el valor presente del monto estimado a recaudar según la Contaduría General de la Nación es la tasa de interés de los TES, sin embargo, evaluando el documento aportado por la entidad²², se evidencia que se realiza un recalcu de la tasa de usura expedida por la superintendencia financiera.
2. Así mismo, en el Manual de Políticas contables de la entidad expresa que *“el cálculo del valor presente se tomará en principio la tasa de interés efectiva original del activo, es decir la utilizada en el reconocimiento inicial.”*, lo cual no es acorde con lo estipulado por la CGN²³.
3. No se evidencia en los estados financieros a 31 de diciembre de 2021 allegados por TEVEANDINA²⁴, la reversión del deterioro por el valor recibido por concepto del pago realizado de la empresa Patrimonios Autónomos Fiduciaria Bancolombia S.A.S.

Lo anterior, por falencias en las acciones de control que deben realizar los responsables en la aplicación efectiva de la normatividad emanada para este proceso.

Esta situación puede generar una incertidumbre en el valor de las cuentas por cobrar reveladas en los Estados Financieros presentados a 31 de diciembre de 2021, lo que afecta las características cualitativas fundamentales de la información financiera tales como la Representación Fiel²⁵ de los Hechos Económicos.

La CGR dio lectura a la respuesta de la entidad mediante radicado 20221000005881 del 07 de octubre de 2022, en donde manifiesta que para reconocer el valor presente de las cuentas por cobrar utiliza *“la tasa de interés remuneratorio y de mora publicada por la superintendencia financiera”*, lo cual hace que la CGR confirme que la tasa referenciada no está acorde con lo estipulado en el Marco Normativo emanado por la CGN.

Con respecto a la reversión del deterioro de las cuentas por cobrar, la entidad adjunta comprobante de contabilidad donde se refleja el reconocimiento del ingreso por recaudo del deterioro de la cuenta por cobrar, procedimiento contrario a lo

²² Respuesta al oficio AC TEVEANDINA-009-2022 – Cuentas por Cobrar – Evaluación de Deterioro

²³ Resolución 219 de 2020, Capítulo I Activos, Numeral 2.4 Cuentas por cobrar, Medición Posterior, Numeral 6 (...) *“Para el cálculo del valor presente se utilizará como factor de descuento la tasa de interés de los TES con plazos similares a los estimados para la recuperación de los recursos”*

²⁴ Respuesta al oficio AC TEVEANDINA-001-2022 - Estados Financieros a 31 de diciembre discriminados a máximo nivel en formato Excel

²⁵ Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera de las Entidades de Gobierno. 4. Características Cualitativas de la Información Financiera. 4.1.2 Representación Fiel.

establecido en el Manual de Políticas Contables de Teveandina Ltda., el cual cita que se debe reversar el gasto por el deterioro causado en el periodo y la recuperación del ingreso cuando se recupere en un periodo contable diferente al que se generó la pérdida.

De otra parte, en la respuesta con relación al soporte del criterio utilizado para el cálculo del deterioro total sobre las cuentas por cobrar de difícil recaudo, se acepta la justificación y el numeral 4 de la observación es retirado.

En consecuencia, la observación se valida como hallazgo con presunta incidencia Disciplinaria

Hallazgo No.10 Riesgo Financiero Cuentas por Pagar Vigencias Anteriores. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (D).

El Decreto 403 de 2020 *“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”*. En su Artículo 3 establece: Principios de La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios: (...) **d) Economía:** *En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados (...).* “

La LEY 489 DE 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”* En su Capítulo II Principios y finalidades de la función administrativa establece: *“ Artículo 3.-Principios de la función administrativa.La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. “*

De acuerdo a la normatividad anteriormente señalada y al análisis y evaluación realizada por la CGR a la información allegada, se evidenció que:

La entidad refleja en sus estados financieros a 31 de diciembre de 2021 cuentas por pagar de vigencias anteriores por valor de \$286.818.678”, alcanzando una antigüedad de hasta 1.827 días de mora, observación que ya había sido reportada por la Revisoría Fiscal en su informe final de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2021 advirtiendo que la antigüedad de las obligaciones puede

ocasionar un riesgo financiero para la entidad por los gastos financieros (intereses) que pudieran generar las siguientes obligaciones:

Tabla 12 Pasivos

Cifras en pesos

NIT	FACTURA/CONCEPTO	DIAS DE MORA	VALOR
900.468.517	Factura No. AC 1883 - Contrato interadministrativo No. 185 de 2017 - Vigencia 2018	1.430	21.844.890
830.025.476	Factura No. 0655 - Contrato interadministrativo No. GGC 213 de 2018 MINMINAS - Vigencia 2018	1.212	115.209.600
53.125.138	Contrato interadministrativo No 074. Colpensiones - Vigencia 2020	396	1.322.870
1.032.427.248	Servicios Audiovisuales y Servicios Conexos / RES. 090/2020 FUTIC	647	795.416
830.078.025	34 Ordenes de servicio desde la Vigencia 2016 (7) y 2017 (27)	Desde 1.767 Hasta 1.827	147.645.902
TOTAL PASIVOS			286.818.678

Fuente Información Teveandina

Lo anterior, se presenta por falencias en la gestión del control y seguimiento de las cuentas por pagar de vigencias anteriores. Generando un gasto a la entidad por el reconocimiento del valor por concepto de intereses.

De acuerdo con la respuesta emitida por la entidad mediante oficio con radicado 20221000006491 del 21 de octubre de 2022, la CGR acepta los argumentos dados con respecto al registro de pasivos. Sin embargo, con relación al riesgo financiero por gastos de intereses que podría generar la cuenta por cobrar de vigencias anteriores, no se emite justificación por parte de la entidad.

Por lo anterior la observación se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No.11 Deterioro Propiedad Planta y Equipo. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (D).

En el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público - Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos - expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN), en lo concerniente a lo señalado en el numeral 16. Deterioro del valor de los activos (16.1. Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor) expresa: *“Como mínimo al final del periodo contable, la empresa evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos. Si existe algún indicio, la empresa estimará el valor recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, la empresa no estará obligada a realizar una estimación formal del valor recuperable”* y su numeral (16.2. Indicios de deterioro del valor de los activos) así: *“Fuentes*

internas de información: a) Se dispone de evidencia sobre la obsolescencia o deterioro físico del activo.” (...)

La CGR en el ejercicio de la auditoría, solicitó información por medio del oficio ACTVANDINA-001-2022, con respecto al acta del último inventario físico a diciembre 31 de 2021¹, identificando el estado en que se encuentra la propiedad, planta y equipo de la entidad, entre otras características. En su respuesta se evidencia la existencia de equipos en estado REGULAR y MALO, sin embargo, no se observa que se haya aplicado deterioro a los bienes de propiedad, planta y equipo según la siguiente tabla:

Tabla 13 Estado PPYE

Cuenta Auxiliar	Placa de Inventario	Referencia (marca, placa, serie, especificaciones)	Ubicación	Identificación Específica	Estado
16700101	TAM00013	PANASONIC 138	ALMACEN TECNICO LOCKER 2	VIDEO CAMARA	REGULAR
16700101	TA001341	CINEMILLS 111341	ESTUDIO DE GRABACION	LUZ HALOGENA	REGULAR
16700201	POR VALIDAR	LA CE 3125	INGESTA	DISCO DURO	REGULAR
16700101	TAM00029	PHILIPS SELECON 1329	MA STER DE PRODUCCION	LUZ LED	REGULAR
16700101	TAM00049	PHILIPS SELECON 1349	ESTUDIO DE GRABACION	LUZ LED	REGULAR
16700101	TAM00050	PHILIPS SELECON 1350	MA STER DE PRODUCCION	LUZ LED	REGULAR
16700101	TA001122	MATROX 111122	MA STER DE PRODUCCION	TRANSMISION GRABACION VIDEO	REGULAR
16700101	90172	MAXTECH 90172	ESTACIONES DE TRANSMISIÓN	REDUNDANCY CONTROL	REGULAR
16700101	90172	MAXTECH 90214	ESTACIONES DE TRANSMISIÓN	REDUNDANCY CONTROL	REGULAR
16700101	90175	THOMSON 90175	ESTACIONES DE TRANSMISIÓN	SATELITE DEMODULADOR	REGULAR
16700101	TA001876	THOMSON 90268	ESTACION SAN JOSE DEL GUAVIARE	DEMODULADOR	MALO
16450101	90152	TRANSREG 90152	ESTACIONES DE TRANSMISIÓN	TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO	REGULAR

La anterior situación se presenta por presuntas deficiencias en las acciones de control que se deben realizar en la aplicación de la normatividad establecida al respecto, lo cual genera incertidumbre en el saldo de la cuenta de gasto del resultado del periodo.

Con base en la respuesta emitida por la entidad con oficio radicado 20221000006551 de fecha octubre 28 de 2022, donde Teveandina Ltda. manifiesta que realizó contrato cuyo objeto contractual fue: *“Realizar el levantamiento físico, conciliación y avalúo técnico de los bienes muebles de propiedad de TEVEANDINA LTDA”* y cómo anexo a los informes que debía entregar el contratista, emitió un certificado respecto del cual se puede extraer las siguientes conclusiones:

“2.3. OBJETO DEL CERTIFICADO: *En mi calidad de evaluador, por medio del presente certificado me permito emitir el concepto de demerito y/o deterioro que hasta la fecha 20 de diciembre de 2021 Que, NO existen indicios observables de que el valor ha disminuido significativamente, solo lo normalmente aceptable como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal”.*

Sin embargo, esto no desvirtúa lo evidenciado en el acta de inventario físico a 31 de diciembre de 2021, donde la CGR observa el estado regular y malo de los bienes relacionados, denotando que existían indicios de deterioro.

En consecuencia, la observación se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No.12 Notas a los Estados Financieros. Administrativo.

Resolución 219 de 2020 Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, expedida por la CGN²⁶ en su capítulo de revelación.

El marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera actualizado por la resolución 168 de 2020, Numeral 4 características cualitativas de la información financiera establece que: *“Las características cualitativas de la información financiera son los atributos que esta debe tener para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.”*

De acuerdo con la Resolución 193 de 2016, quien incorpora el procedimiento para la evaluación del control interno contable - Aspectos conceptuales relacionados con el proceso contable – revelación. Numeral 2.2.3.2 Presentación de notas en los estados financieros, expresa que: *“(…) se integra información cuantitativa y cualitativa que explica los hechos económicos presentados en la estructura de los estados financieros, con el fin de proporcionar información relevante para un mejor entendimiento e interpretación de la posición financiera y el desempeño de la entidad.”*

En el ejercicio de auditoría que adelanta la CGR, en la evaluación a las notas de los estados financieros a 31 de diciembre de 2021 se evidenció lo siguiente:

1. Nota No.7 Cuentas por Cobrar: La CGR evidenció que la entidad no reveló información de acuerdo con la normatividad²⁷ referente al cálculo y registro del deterioro del valor total de las cuentas por cobrar de difícil recaudo pendiente por deteriorar, omitiendo en la revelación, información del valor de las pérdidas por deterioro y el valor de reversión de deterioro reconocido en el periodo, como del deterioro acumulado procedente de años anteriores.

²⁶ Contaduría General de la Nación

²⁷ Resolución 219 de 2020, expedida por la CGN, en su Numeral 2.6 manifiesta que: *“La empresa revelará información relativa al valor en libros y a las condiciones de la cuenta por cobrar, tales como: plazo, tasa de interés (de ser pactada) y vencimiento. 18. Se revelará el valor de las pérdidas por deterioro, o de su reversión, reconocidas durante el periodo contable, así como el deterioro acumulado.”*

2. Nota No. 16 Otros Derechos y Garantías: La CGR observó que la entidad no revela la información contemplada en el Manual de políticas contables²⁸ como fecha de desembolso, el concepto ni el periodo cubierto para la identificación de los rubros reportados como bienes y servicios pagados por anticipado, generando incumplimiento a lo establecido en el manual de políticas contables de la entidad.

Lo anterior no permite contar con información, que, por su materialidad, requiere explicación a través de información que aporte valor agregado a los estados financieros y ponga de manifiesto los riesgos económicos para el canal

Esta situación genera que no se cumpla con los objetivos de la información financiera, de que trata el Marco Conceptual de la CGN en su numeral 3, impactando en la revelación en las notas de los estados financieros a 31 de diciembre de 2021, afectando las necesidades que tienen los usuarios de conocer los hechos económicos que influyen en la situación financiera de la entidad.

La CGR acepta los argumentos con respecto a la Nota 21 Cuentas por pagar, y este texto es retirado de la observación. En relación con la Nota No. 7 la norma no condiciona la revelación del deterioro de las cuentas por cobrar de difícil recaudo a su materialidad. De otra parte, en la Nota No. 16 hasta tanto no se actualice el Manual de Políticas Contables, la entidad debía revelar según su política.

Por lo expuesto anteriormente, la observación es validada como hallazgo y se retira la presunta incidencia disciplinaria.

Observación No.13 Prescripción Cuentas por cobrar. Administrativa.

La Ley 1066 de julio 29 de 2006, “*por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones*”, expresa lo siguiente: “*Artículo 1º. Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.*”

La Resolución No 114 de 2015 Por la cual se adopta el reglamento interno de cartera de TEVEANDINA LTDA — CANAL TR3CE, Artículo 34 Prescripción, manifiesta que: “*Las gestiones de cobro, en la etapa de cobro jurídico, prescribirán conforme a la norma especial para cada título ejecutivo o acción judicial, por lo que deben entenderse así:*”

²⁸El Manual de Políticas Contables, Código MA-GF-M01, Versión 1, Numeral 5.14.5 Revelaciones Requeridas – Gastos Pagados por Anticipado, expresa que “*Teveandina Ltda. Revelará para cada categoría de Gastos Pagados por Anticipado, la siguiente información: Fecha de desembolso, Concepto, Periodo cubierto*”

Para los títulos Ejecutivos:

- *Letra de Cambio, Pagare, Factura de Venta; conforme al artículo 789 del Código de Comercio, la acción ejecutiva prescribe pasados tres (3) años después de la fecha en la que se debió cumplir con la obligación contenida en ella.*

El Decreto 403 de 2020 **“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”**. En su Artículo 3 establece: Principios de La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios: (...) **d) Economía:** En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados (...).

La CGR en el ejercicio de evaluación a las cuentas por cobrar con corte a 31 de diciembre de 2021, observó en información allegada por la entidad²⁹, la gestión de recaudo de las facturas de venta No. 5444, 5581 y 5582 por valor acumulado de \$15.080.000 emitidas en el año 2011; sin embargo, se evidenció que el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá mediante providencia del 28 de septiembre de 2018 declaró probada la excepción de prescripción y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Dado que existe una decisión judicial que generó pérdida de recursos, consideramos que procede acción de repetición conforme al artículo 90³⁰ de la Constitución Política de Colombia, la cual excluye la acción fiscal.

Lo anterior se presenta por ausencia de implementación de riesgos y por ende de controles para las cuentas de difícil recaudo, así mismo falencias en el cumplimiento del reglamento interno de cartera, establecido en la Resolución interna No. 114 de 2015, lo que genera un impacto en los ingresos programados por conceptos de recaudo de cuentas por cobrar.

La entidad mediante oficio de respuesta con radicado 20221000006551 del 28 de octubre de 2022 expresa que: *“Ahora bien, el ente de control observa que la entidad no inició una acción de repetición por la presunta pérdida de recursos por parte del Canal; sin embargo, se hace necesario precisar que la naturaleza jurídica de Teveandina Ltda., obedece a la de una empresa industrial y comercial del Estado por lo tanto esta se rige por sus estatutos los cuales plasman en su artículo 37, que*

²⁹ Respuesta requerimientos con radicado No. 20222100006351

³⁰ ARTICULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

la contratación que se suscriba para el cumplimiento de la misionalidad de la entidad se registrará por normas del Derecho Privado” (...).

De acuerdo a lo anterior, si bien indica la entidad, que los recursos prescritos son de fuentes propias y que la normatividad que lo rige es de Derecho Privado, esto no desvirtúa las falencias evidenciadas en el seguimiento y control de las cuentas por cobrar con riesgo de prescripción, lo cual genera una afectación del objetivo misional de la entidad, objetivo que está directamente relacionado con el propósito para el cual fue creada Teveandina. Como consecuencia esta observación queda para establecer acciones de mejora en el plan de mejoramiento de la entidad y es retirada la connotación disciplinaria.

Hallazgo No.14 Operaciones Recíprocas. Administrativo.

El Instructivo 001 de 2021, de la Contaduría General de la Nación, dicta disposiciones en lo concerniente a lo señalado en su numeral 2.3 (Operaciones Recíprocas) y el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera de las Entidades de Gobierno. 4. (Características Cualitativas de la Información Financiera). 4.1.2 (Representación Fiel).

La Contaduría General de la Nación, en su Instructivo 001 del 24 de diciembre de 2021, establece que *“Las entidades realizarán los respectivos procesos de conciliación de los saldos de operaciones recíprocas en los cortes trimestrales intermedios con el fin de minimizar los saldos por conciliar generados al finalizar el periodo contable, con independencia de la conciliación que debe efectuarse en el último corte. Para la gestión a los saldos por conciliar de las operaciones recíprocas, las entidades deberán utilizar diferentes estrategias, tales como la circularización, contacto directo con niveles jerárquicos que apoyen y direccionen estos procesos, programación y realización de reuniones virtuales y establecimiento de consensos para los ajustes correspondientes; así mismo, deberán dar respuesta oportuna a los requerimientos, atender la citación a las diferentes reuniones y llevar a cabo las demás actuaciones que sean solicitadas por otras entidades con el fin de gestionar los saldos por conciliar” (...).*

La CGR solicitó con oficio ACTVANDINA-009-2022, radicado bajo el número 2022EE0160973, la información de las Operaciones Recíprocas a cargo de la entidad, en su respuesta se evidencia la gestión que Teveandina ha realizado con respecto a las conciliaciones, soportes de cruces de información y circularizaciones para depurar las partidas conciliatorias; sin embargo, se observa que a diciembre 31 de 2021 aún presenta los siguientes valores por conciliar:

Tabla 14 Saldos por Conciliar Operaciones Recíprocas

Entidad	Cuenta	Partida Conciliatoria	Origen Diferencia
Departamento de Cundinamarca	OTRAS TRANSFERENCIAS	2.391.691.866	Por inconsistencia en reporte y registros contables
Ministerio de Defensa Nacional	OTROS SERVICIOS	1.615.223.139	Por inconsistencia en reporte y registros contables
Ministerio de Defensa Nacional	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	0	Por inconsistencia en reporte y registros contables
Departamento de Cundinamarca	SUBVENCIONES	1.149.222.370	Por inconsistencia en reporte y registros contables
Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	OTRAS TRANSFERENCIAS	797.985.011	Por inconsistencia en reporte y registros contables
Ministerio del Deporte	OTROS SERVICIOS	214.948.216	Por inconsistencia en reporte y registros contables
Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial	OTROS SERVICIOS	66.979.412	Por inconsistencia en reporte y registros contables
Ministerio del Deporte	OTROS SERVICIOS	19.700.024	Por inconsistencia en reporte y registros contables
Positiva Compañía de Seguros S.A.	OTRAS TRANSFERENCIAS	7.999.251	Por inconsistencia en reporte y registros contables
Servicios Postales Nacionales S.A.	OTRAS TRANSFERENCIAS	3.963.148	Por inconsistencia en reporte y registros contables
La Previsora S.A. (Compañía de Seguros Generales)	OTRAS TRANSFERENCIAS	2.131.691	Por inconsistencia en reporte y registros contables
E.S.P. Empresa Urrá S.A.	OTRAS TRANSFERENCIAS	1.931.884	Por inconsistencia en reporte y registros contables
Fondo Nacional de Garantías S.A.	OTRAS TRANSFERENCIAS	1.379.300	Por inconsistencia en reporte y registros contables
E.S.P. Gestión Energética S.A.	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.223.000	Por inconsistencia en reporte y registros contables
E.S.P. Gestión Energética S.A.	OTRAS TRANSFERENCIAS	1.065.000	Por inconsistencia en reporte y registros contables
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	OTRAS TRANSFERENCIAS	540.803	Por inconsistencia en reporte y registros contables
Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A.	OTRAS TRANSFERENCIAS	509.421	Por inconsistencia en reporte y registros contables
Fiduciaria Agraria S.A.	OTRAS TRANSFERENCIAS	340.615	Por inconsistencia en reporte y registros contables
Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval Marítima y Fluvial	OTRAS TRANSFERENCIAS	176.775	Por inconsistencia en reporte y registros contables
Sociedad Hotelera Tequendama S.A.	OTROS SERVICIOS	94.669	Por inconsistencia en reporte y registros contables
Sociedad Hotelera Tequendama S.A.	OTRAS TRANSFERENCIAS	94.669	Por inconsistencia en reporte y registros contables
E.S.E. Sanatorio de Agua de Dios	OTRAS TRANSFERENCIAS	42.356	Por inconsistencia en reporte y registros contables
Fiduciaria la Previsora S.A.	OTRAS TRANSFERENCIAS	30.359	Por inconsistencia en reporte y registros contables
E.S.E. Sanatorio de Contratación	OTRAS TRANSFERENCIAS	22.056	Por inconsistencia en reporte y registros contables
Fondo Rotario de la Policía Nacional	OTRAS TRANSFERENCIAS	8.533	Por inconsistencia en reporte y registros contables
	Total Partidas por Conciliar	6.277.303.568	

Fuente: Elaborado por la CGR con Información suministrada de la CGN

La anterior situación, no permite que se lleve a cabo adecuadamente el proceso de consolidación que realiza la CGN a través del procedimiento de eliminación de operaciones recíprocas, para poder reflejar registros reales, tanto en el Balance General de la Nación como en los Estados Financieros de Teveandina Ltda, presentados a 31 de diciembre de 2021.

De conformidad con el oficio de respuesta con radicado 2022100006551 del 28 de octubre de 2022, remitido por Teveandina Ltda., la CGR observa la gestión realizada por la entidad para cada caso relacionado anteriormente, sin embargo, se evidencia que aún persisten las diferencias en los saldos de operaciones recíprocas.

Por lo anterior, la CGR valida la observación como hallazgo y se retira la presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 15 cuentas por Pagar vigencia 2018-2020. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (D).

El Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 Artículo 2.8.3.1.2. Presupuesto de Gastos. Manifiesta que: *“El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva. La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente. Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre deberán*

incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal”.

La Ley 2063 de 2020 Artículo 50 por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 lo cual expresa que: *“Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas.*

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.” (...)

Analizada y verificada la documentación enviada por la entidad³¹, se observa que existen cinco (5) cuentas por pagar de años anteriores 2018 y 2020 que alcanzan un valor de \$165.072.488,00 pesos, como se registra en la siguiente tabla:

Tabla No. 15 cuentas por pagar

Cifras en pesos

Numero	Fecha	Rubro	Plan presupuestal. Nombre	VALOR
2018000091	1/01/2021	G05010200900709	factura no. ac 1883 -contrato interadministrativo no. 185 de 2017	23.380.539,00
2018002631	1/01/2021	G05010200900709	factura no. 0655 - contrato interadministrativo no. gags 213 de 2018 MinMinas	130.900.000,00
2020003599	1/01/2021	G05010200900709	Contrato interadministrativo no 074. Colpensiones	1.333.333,00
2020003920	1/01/2021	G05010200900601	factura no. fe 64 - convenio interadministrativo no.550 de 2020 - componente no. 1 comunicaciones	8.663.200,00

³¹ Respuesta a la solicitud de soportes gestión por parte de la entidad del 29 de agosto de 2022, de acuerdo a la reunión sostenida con TV ANDINA, Area de Presupuesto y documentación allegada producto de esta solicitud. Información Enviada en respuesta Oficio N.001.

2020000260	1/01/2021	G05010200900601	Servicios audiovisuales y servicios conexos / res. 090/2020 Fusic. Prestar sus servicios de manera autónoma e independiente como asistente de producción para las necesidades de Teveandina Ltda. todo de conformidad con la naturaleza del servicio y con la propuesta presentada por el contratista	795.416,00
Total				\$ 165.072.488,00

Fuente: Respuesta oficio No.001 y respuesta reunión realizada el 29 de agosto de 2022

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1068 de 2015, los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre deben incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar para ser liberados, así mismo la Entidad debe asegurarse que la información presupuestal refleje fielmente su realidad económica. La Entidad manifiesta que estas son las circunstancias por las cuales no se han podido cancelar:

1. Contrato de prestación de servicios No. 347 de 2020, derivado del contrato interadministrativo No. 185 de 2017 ANTV, cuyo objeto contractual es prestar los servicios de producción técnica y logística para “La Activación en Centros Comerciales de Medellín, Bucaramanga, Cartagena, Barranquilla y Bogotá D.C., a través del stand TDT”. La Entidad informa que no canceló la factura No.1883, debido a que no se encontraba la totalidad de los soportes que daban cumplimiento a lo acordado al inciso número sexto del contrato.
2. Orden de servicios No. 011 de 2018, derivado del contrato interadministrativo No.GGC 213 de 2018 MinMinas, cuyo objeto es “prestar los servicios de preproducción, producción y posproducción de cinco (5) mensajes institucionales, en virtud del Contrato Interadministrativo No. GGC 2013 de 2018 suscrito con el Ministerio de Minas y Energía...” por valor de 130.900.000 pesos, vigencia 2018. Se evidenció que la factura No. 655 del 3 de septiembre de 2018 emitida por la empresa WYF TV, no fue cancelada por Teveandina, se efectuaron conciliaciones para el pago, las cuales fueron fallidas. Posteriormente, el contratista demanda la entidad. En consecuencia, se espera que el Despacho fije fecha para la audiencia inicial.
3. Contrato de prestación de servicios No. 028 de 2020, derivado del contrato interadministrativo No 074. Colpensiones, por valor de \$1.333.333 pesos, cuyo objeto contractual se circunscribía en “*Prestar sus servicios de manera autónoma e independiente como diseñador gráfico creativo con equipo in house de conformidad con las necesidades de Teveandina Ltda. Todo de conformidad con la naturaleza del servicio y con la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte del presente contrato.*”

Una vez analizada la información enviada por la entidad, se evidencia que la dirección jurídica y administrativa comunicó el deceso de la contratista, por lo cual se emitió resolución, terminando unilateralmente el contrato, ordenando liberar el saldo a favor.

En la información allegada a la CGR, para el 2021 no refleja gestión por parte de la entidad para subsanar la obligación contraída.

4. Contrato 274 de 2020 derivado del convenio interadministrativo No. 550 de 2020 - componente no. 1 comunicaciones. Por valor de \$8.663.200 pesos; cuyo objeto contractual es: *“Ejecutar los pagos a terceros que sean requeridos para el desarrollo del Convenio Interadministrativo No 0000550 de 2020 suscritos entre Teveandina Ltda., y Fondo Único de Tic. Todo de conformidad con la naturaleza del servicio y la cotización presentada por el contratista la cual hace parte del presente contrato.”*

De acuerdo con la información suministrada por la entidad, el contrato se pagó en su totalidad; sin embargo, en el módulo de presupuesto refleja una partida pendiente por pagar, lo anterior denota que la entidad no realiza un seguimiento y control oportuno sobre los registros presupuestales en el sistema.

5. *Contrato de prestación de servicios No. 114 de 2020.* Por valor de \$795.416 pesos; cuyo objeto contractual era: *“prestar sus servicios de manera autónoma e independiente como asistente de producción para las necesidades de Teveandina Ltda.”*. De acuerdo con la información reportada por la entidad, se observa que, mediante acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo, suscrita el 24 de marzo de 2020, se dio por finalizado el contrato, adeudándose un saldo a favor del contratista por la suma de \$795.416. La entidad mediante correo electrónico comunica la solicitud de la radicación de los soportes de cobro, sin embargo, éstos no han sido allegados.

De acuerdo con la situación observada y su concurrencia en la gestión de la entidad, se presentan falencias en el seguimiento y control sobre las cuentas por pagar de vigencias anteriores. Debido a que no se toman las medidas pertinentes y oportunas las cuales se van postergando en el tiempo sin solución.

Teniendo en cuenta que esta *imposibilidad* es previamente conocida por Teveandina, ésta debió tomar las medidas adecuadas y realizar la gestión necesaria para asegurar que la información con corte a 31 de diciembre reflejara fielmente la ejecución presupuestal de la vigencia.

En respuesta con radicado No.20221000006491 del 21 de octubre de 2022, la Entidad expresa que: *“Para las cuentas por pagar de que trata los numerales 1, 2,*

3 y 5, dando cumplimiento al principio de anualidad, estas cuentas por pasivos exigibles se expresan como cuenta por pagar a 31 de diciembre de 2021, las cuales deben ser liberadas para la vigencia 2022.

Para el Numeral 2, basados en la fiabilidad y confiabilidad de la información presupuestal de la vigencia, se dejó la cuenta por pagar, debido a los compromisos adquiridos por la entidad, de las cuales se tiene certeza de cobro, pero que no han sido canceladas teniendo en cuenta que, este se encuentra en instancia judicial”.

De acuerdo a lo manifestado por la entidad y las circunstancias expuestas por las cuales no se han hecho efectivo los pagos de las cuentas mencionadas en la observación, hace que la CGR valide como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, dado que aún siguen reflejando los saldos por pagar en los diferentes rubros presupuestales.

4.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5
5. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal adelantado, en la vigencia 2021.

Hallazgo No.16 Matriz de Riesgos. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (D).

El artículo 17 del Decreto 648 de 2017, modifica el artículo 2.2.21.5.3 del Decreto 1083 de 2015³², el cual señala: **“De las oficinas de control interno. Las Unidades u Oficinas de Control Interno o quien haga sus veces desarrollarán su labor a través de los siguientes roles: liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, relación con entes externos de control. El Departamento Administrativo de la Función Pública determinará los lineamientos para el desarrollo de los citados roles.”** Subrayado fuera de texto.

El Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.21.5.4 establece acerca de la **Administración de riesgos** “Como parte integral del fortalecimiento de los sistemas de control interno en las entidades públicas las autoridades correspondientes establecerán y aplicarán políticas de administración del riesgo. Para tal efecto, la identificación y análisis del riesgo debe ser un proceso permanente e interactivo entre la administración y las oficinas de control interno o quien haga sus veces, evaluando los aspectos tanto internos como externos que pueden llegar a

³² Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.

representar amenaza para la consecución de los objetivos organizacionales, con miras a establecer acciones efectivas, representadas en actividades de control, acordadas entre los responsables de las áreas o procesos y las oficinas de control interno e integradas de manera inherente a los procedimientos”.

El Decreto 1082 de 2015, *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"*

Artículo 2.2.1.1.1.3.1 **“Definiciones”**. Establece que: **“Riesgo: Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato”**.

En el desarrollo de la auditoría, la Contraloría observa que TEVEANDINA LTDA., en la elaboración de la Matriz de Riesgos para los Procesos de Contratación suscritos por la Entidad, no contempló riesgos y por ende no existen controles para el proceso en cuanto a la publicación oportuna en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP, siendo ésta, una disposición legal contemplada en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015³³; más aún, teniendo en cuenta que el riesgo ya se encuentra materializado en vigencias anteriores, previstas en el Plan de Mejoramiento allegado por la Entidad³⁴ en RTA REQ AG8 1 – 1 de fecha 28 de julio de 2022. De igual forma, en la evaluación de la CGR a la vigencia 2021 se sigue presentando la misma situación, la cual fue comunicada a la Entidad en la Observación No.3 de los contratos seleccionados para la presente auditoría ³⁵.

Lo anteriormente descrito, se presenta por debilidades en la evaluación de los riesgos y por ende en el establecimiento de controles efectivos, falta de actualización de la matriz de riesgos de acuerdo a los ya materializados y reiterados en cada vigencia, así como, realizar monitoreo constante a los riesgos del proceso de contratación, revisar su efectividad, asignar responsables, estipular fechas de inicio y terminación de las actividades y documentarlas, e incluir las que no han sido incorporadas en la matriz.

Lo anterior genera incumplimiento a la normatividad vigente, como son los principios de publicidad, transparencia y posibles sanciones disciplinarias.

En respuesta a oficio No. AG8 1-012, con radicado No. 20222600015852 de fecha 13 de octubre de 2022, el Canal Regional de Televisión – Teveandina Ltda., señala que: *“De acuerdo con la observación anterior, Teveandina Ltda.; se permite aclarar se permite indicar que, en la matriz de riesgos 2021 v0, la cual puede ser consultada en el sitio <https://canaltrece.com.co/planeacion/gestion-del-riesgo/>, se puede*

³³ Decreto 1082 de 2015 en su **“ARTÍCULO 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación”**.

³⁴ Plan de Mejoramiento, código del hallazgo, HAD7-10, HAD2-17, HAD11-19

³⁵ 71, 75, 251, 417, 468, 469, 516, 639 y 598 de 2021.

observar que para el Riesgo No. 2 del proceso de Planeación Estratégica denominado “Diseño del plan de adquisiciones de bienes y servicios para beneficio de un privado” se contempló el siguiente control “El Líder de Planeación deberá verificar mensualmente que las proyecciones de contratos del PAA concuerden con el objeto y el valor estipulado en los CDP entregados por los líderes y encargados de cada proceso al área de presupuesto. Dejará registro dentro del archivo del SECOP y se reunirá con cada uno de los líderes para verificar las posibles diferencias.”, de lo anterior, se infiere que la Entidad para la vigencia solicitada realizaba un control de verificación de la información mensual contenida en el PAA publicado a través de la Plataforma Secop II...)

De acuerdo a esta respuesta, la CGR constató el link mencionado por la entidad, sin embargo, es relevante aclarar que la observación está dirigida a que dentro de la Matriz de Riesgos en el procedimiento de Contratación NO existe un riesgo que se refiera al Cargue de la Información Contractual a que obedece al Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.7.1 y el control mencionado en la respuesta dada por la entidad se refiere y a que el Líder de Planeación dejará un registro dentro de un archivo del SECOP acerca de su verificación mensual de las proyecciones de contratos del PAA vs el objeto y el valor estipulado en los CDP.

Por lo anterior la CGR valida la observación como un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No.17 Sistemas de Información. Administrativo.

El Decreto 1008 de 2018, “**Artículo 2.2.9.1.2.2. Manual de Gobierno Digital.** Para la implementación de la Política de Gobierno Digital, las entidades públicas deberán aplicar el Manual de Gobierno Digital que define los lineamientos, estándares y acciones a ejecutar por parte de los sujetos obligados de esta Política de Gobierno Digital, el cual será elaborado y publicado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación”.

“La Estrategia Gobierno en Línea centró sus esfuerzos en introducir las TIC en los procesos y procedimientos de las entidades del Estado, con el objetivo de mejorarlos, automatizarlos y volverlos más eficientes, para mejorar la gestión pública y la relación del Estado con los ciudadanos...”³⁶

³⁶ https://gobiernodigital.mintic.gov.co/692/channels-594_manual_gd.pdf

En el *Manual de gestión de incidentes en la seguridad de la información*³⁷, Teveandina establece los siguientes incidentes reconocidos por la Entidad: “*Acceso no autorizado a la información, Divulgación de información sensible, Denegación del servicio, Daño de la información, Ataques externos o internos, Ataques dirigidos y no dirigidos, Pérdida o robo de la información, Modificación no autorizada, Información no actualizada, Mala gestión del conocimiento, Diligenciamiento errado de formatos, Pérdida o daño de la documentación, Daños sobre Activos de información, Uso indebido de Activos de información, Uso Indebido de Software, Uso Indebido de Usuarios*” Subrayado fuera de texto.

En cumplimiento de lo anterior y en ejercicio de la actual auditoría, la CGR, en prueba de recorrido realizada en las Instalaciones de Teveandina Ltda., el día 28 de julio de la presente anualidad, advirtió que la Entidad no cuenta con un sistema interno seguro y automatizado de información que le permita almacenar los procesos contractuales; y a su vez recibir las alertas pertinentes que apoyen el seguimiento y control de cada uno de los contratos suscritos por la Entidad.

La situación antes planteada se corrobora con la RTA REQ AG8 1 – 01 de fecha 28 de julio de 2022, donde allegan una base de datos en Excel con información relacionada a 732 contratos suscritos por Teveandina Ltda., de la vigencia 2021. Teniendo en cuenta el volumen de los contratos, se indagó al Líder del Proceso de Contratación, sobre el control que tiene la Entidad para verificar el vencimiento de los términos en las diferentes etapas contractuales y los controles para realizar el seguimiento a los contratos suscritos por el canal; manifestando que el sistema de información utilizado por la Entidad, es la base de datos en formato Excel que es cargada al aplicativo SharePoint, la cual les permite visualizar y actualizar la información; es de aclarar que esta base de datos fue implementada por iniciativa propia del Líder de Contratación, la cual no se encuentra implementada formalmente en Teveandina.

Una vez escuchadas y analizadas las intervenciones de los expositores de la gestión contractual, y a la vez, verificada la base de Excel allegada por la Entidad, se observa que existe un alto riesgo de pérdida e indebida conservación de la información de la contratación, puesto que, si bien ésta se encuentra almacenada en Excel, no se evidencian controles adecuados para evitar riesgos informáticos de pérdida y/o alteración de la misma.

³⁷ Manual de Incidentes en la Seguridad de la Información implementado por de Teveandina con Código: MA-GTI- M01 de Fecha: 18/10/2019.

Con fecha 13 de octubre de 2022, el Canal Regional de Televisión – Teveandina Ltda., allega lo siguiente: *“De acuerdo con esta observación, se adjunta en respuesta del Líder de TI, Contratista Ingeniero Gonzalo Joya Santana en nueve (9) folios”*. Al consultar este documento se puede observar una descripción de: Administradores del sitio, Propietarios del sitio, Miembros del sitio, Visitantes del sitio, Autenticación y autorización, entre otros. Sin embargo, Teveandina no adjunta ningún soporte o link que evidencie lo observado por la CGR, en cuanto a un sistema interno seguro y automatizado de información que le permita almacenar los procesos contractuales.

En consecuencia, la observación se valida como hallazgo.

Hallazgo No.18 Inconsistencia de la información. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. (D)

La Ley 87 de 1993 en su artículo 2, literal E, expresa que uno de los objetivos del sistema de control interno es: *“Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”*, más aún, cuando la información es suministrada a los entes de control.

El Acto legislativo 04 de 2019 amplió los principios bajo los cuales se ejerce el Control Fiscal; específicamente en el Artículo 267 de la Constitución Política establece: *“...La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, (...). La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal...”*

La información entregada a la CGR deberá tener la completitud e integralidad, so pena de generarse conductas que posiblemente se enmarcarían dentro de las sanciones señaladas en el Título IX del Decreto Ley 403 de 2020³⁸, como lo establece en los literales i) *“Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal”*; y n) *“No permitir el acceso a la información en tiempo real por parte de la Contraloría General de la República y demás órganos de control fiscal en las condiciones previstas en la ley, o reportar o registrar datos e informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información”*. Subrayado fuera de texto.

En el desarrollo de la presente auditoría la CGR, en prueba de recorrido realizada en las Instalaciones de la Entidad el día 28 de julio de 2022, el Líder del proceso de contratación presenta al equipo auditor la Matriz de Riesgos identificada con código

³⁸ Decreto 403 de 2020, artículo 81 *“De las conductas sancionables.”*

ME-MC-F13, V.2, de fecha 21 de diciembre de 2020; de la misma forma, en RTA REQ AG8 1 – 01, de fecha 28 de julio de 2022, la Entidad allega otra Matriz de Riesgos, con la misma denominación y fecha a la presentada en prueba de recorrido, presentando diferencias entre una y otra, como son: El responsable del control y las actuaciones a seguir, como se evidencia en la siguiente tabla:

La situación antes planteada se presenta por deficiencias en los controles efectivos en la información que maneja la entidad en sus diferentes formatos.

Tabla 16 Matriz de Riesgos Contractual

Versión 2 - ME-MC-F13 de fecha - 21-12-2020		Versión 2 - ME-MC-F13 de fecha - 21-12-2020	
Gestión contractual – Información presentada en prueba de recorrido y Mapa de Procesos		Gestión Contractual - Matriz de Riesgos Institucional - Información allegada en Rta. 001-2022	
RIESGOS	CONTROLES	RIESGOS	CONTROLES
Pérdida de documentos soporte de un contrato en beneficio de un privado	Las personas que realizan soporte documental en el proceso contractual deberán realizar previa foliación y verificación de los expedientes al archivo central con oficio soporte de conformidad de los lineamientos establecidos en los procedimientos de gestión documental de la entidad cada dos vigencias.	Pérdida de documentos soporte de un contrato en beneficio de un privado	Las personas que realizan soporte documental en el proceso contractual deberán realizar, previa foliación y verificación de los expedientes, el traslado al archivo central con oficio soporte de conformidad con los lineamientos establecidos en los procedimientos de gestión documental de la entidad cada dos vigencias.
	El soporte documental deberá realizar el diligenciamiento del formato de Check List de los documentos exigidos al candidato de un cargo. Informando sobre los faltantes y dejando registro en una base de datos interna para cruzar la información con SIGEP.		Las personas que realicen el soporte documental en el proceso contractual deberán realizar el diligenciamiento del formato de Check List de los documentos exigidos al futuro contratista. Informando sobre los faltantes al responsable de la contratación.
Incumplimiento deliberado y/o desviación de las modalidades de contratación, y falta de aplicación de los principios y etapas en la contratación y supervisión para beneficiar a un privado	El líder del proceso de Gestión contractual deberá revisar los procedimientos y formatos periódicamente realizando las actualizaciones correspondientes según la normatividad aplicable, al manual de contratación de la entidad y a los demás documentos que lo soliciten. Este proceso se debe hacer mínimo una vez al año.	Incumplimiento deliberado y/o desviación de las modalidades de contratación, y falta de aplicación de los principios y etapas en la contratación y supervisión para beneficiar a un privado	El líder del proceso de Gestión contractual deberá revisar los procedimientos y formatos periódicamente realizando las actualizaciones correspondientes según la normatividad aplicable, al manual de contratación de la entidad y a los demás documentos que lo soliciten. Este proceso se debe hacer mínimo una vez al año.
	El líder del proceso de Gestión contractual deberá revisar y asegurar que los procesos públicos sean cargados a la página web del Canal, asegurando imparcialidad entre los oferentes. Además, deberán especificar los parámetros de calificación de los proveedores. Este proceso se realizara cada vez que sea necesario.		El líder del proceso de Gestión contractual deberá revisar y asegurar que los procesos públicos sean cargados a la página web del Canal, asegurando imparcialidad entre los oferentes. Además, deberán especificar los parámetros de calificación de los proveedores. Este proceso se realizara cada vez que sea necesario.

Vencimiento en los plazos para cumplir con el objeto del contrato	Los supervisores de contrato deberán establecer un cronograma de actividades y entregables con el fin de tener mayor precisión en los informes mensuales. Cualquier anomalía o retraso detectado deberá ser comunicado al proceso Contractual y a la Gerencia de la entidad. En caso de materialización deberán tramitar y cobrar las pólizas de cumplimiento a la aseguradora.	Vencimiento en los plazos para cumplir con el objeto del contrato	Los supervisores de contrato deberán establecer un cronograma de actividades y entregables con el fin de tener mayor precisión en los informes mensuales. Cualquier anomalía o retraso detectado deberá ser comunicado al proceso Contractual y a la Gerencia de la entidad. En caso de materialización deberán tomar las acciones pertinentes.
No cumplimiento de las etapas y requisitos establecidos en el manual de contratación	El líder del proceso de Gestión contractual deberá revisar los procedimientos y formatos periódicamente realizando las actualizaciones correspondientes según la normatividad aplicable, al manual de contratación de la entidad y a los demás documentos que lo soliciten. Este proceso se debe hacer mínimo una vez al año.	Incumplimiento de las etapas y requisitos establecidos en el manual de contratación	El comité evaluador designado por la gerencia verificara el cumplimiento de los requisitos habilitantes y ponderables de los proponentes velando por el cumplimiento de los lineamientos establecidos en los términos de referencia de los procesos.
Ejecución del contrato sin el cumplimiento de los requisitos	Los encargados de brindar soporte documental al proceso de Gestión Contractual deben realizar una verificación del cumplimiento de los requisitos de ejecución de los contratos celebrados por la entidad por parte de los abogados y deberán informar cualquier inconsistencia encontrada al líder de Gestión Contractual.	Ejecución del contrato sin el cumplimiento de los requisitos	Los encargados de brindar soporte documental y abogados del proceso de Gestión Contractual deben realizar una verificación del cumplimiento de los requisitos de ejecución de los contratos celebrados por la entidad y deberán informar cualquier inconsistencia encontrada al líder de Gestión Contractual.
No liquidar los contratos en los plazos establecidos en los contratos o en la Ley	Los abogados de la entidad deberán realizar una verificación periódica del estado de ejecución de los contratos informando las novedades al líder de gestión contractual y verificando las cláusulas establecidas en los contratos para liquidación.	No liquidar los contratos en los plazos establecidos en estos o en la Ley	Los supervisores de la entidad deberán realizar una verificación periódica del estado de ejecución de los contratos informando las novedades al proceso de gestión contractual y verificando las cláusulas establecidas en los contratos para liquidación.

La situación descrita genera pérdida de la seguridad y la confianza, tanto de la información brindada, como del pronunciamiento que sobre ella realice el ente de control, así como la no efectividad en la aplicación de los controles, los riesgos y los responsables de cada proceso, generando incumplimiento a la normatividad vigente y posibles sanciones disciplinarias.

En respuesta a oficio No. AG8 1-014, con radicado No. 20222600016262 de fecha 21 de octubre de 2022, el Canal Regional de Televisión – Teveandina Ltda., manifiesta que: “Mediante la NTC ISO 9000:2015, numeral 3.3.10 se define el control de cambios como *“Actividades para controlar las salidas (3.7.5) después de la aprobación formal de su información sobre configuración del producto (3.6.8)”* de la misma manera el numeral 3.6.8 contempla que la información sobre configuración del producto es *“Requisito (3.6.4) u otra información para el diseño, la realización, la verificación (3.8.12), el funcionamiento y el soporte de un producto (3.7.6)”* y

finalmente el numeral 3.7.5 precisa la salida como *“Resultado de un Proceso. En razón a ello, la fecha “21 de diciembre de 2020” corresponde a la V.2, del formato ME-MC-F13, de acuerdo con el Control Documental que realiza la entidad sobre su producto, asegurando que se encuentre disponible y que sea idóneo para su uso y que además este protegido contra posibles cambios, tales como, agregar o eliminar filas y/o columnas o modificar la estructura o requerimientos que este solicita. De acuerdo con lo anterior, es importante señalar que la versión aportada no hace referencia a la modificación de la información del formato si no que obedece a la actualización del documento en el Sistema Integrado de Gestión, generando un control documental”*.

Dados los argumentos expuestos por la entidad en su respuesta, la CGR evidencia que efectivamente las dos matrices de que trata la observación si fueron allegadas con diferencias e inconsistencias.

Teniendo en cuenta que la información entregada a los entes de control, debe tener la completitud, veracidad e integralidad para así contribuir a la vigilancia y al control fiscal esta observación se valida como un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Observación No.19 Seguimiento e identificación de riesgos de los trámites presupuestales. Administrativo.

El Decreto 1083 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en su artículo 2.2.21.5.4 establece con respecto a la Administración de riesgos, que: *“Como parte integral del fortalecimiento de los sistemas de control interno en las entidades públicas las autoridades correspondientes establecerán y aplicarán políticas de administración del riesgo. Para tal efecto, la identificación y análisis del riesgo debe ser un proceso permanente e interactivo entre la administración y las oficinas de control interno o quien haga sus veces, evaluando los aspectos tanto internos como externos que pueden llegar a representar amenaza para la consecución de los objetivos organizacionales, con miras a establecer acciones efectivas, representadas en actividades de control, acordadas entre los responsables de las áreas o procesos y las oficinas de control interno e integradas de manera inherente a los procedimientos”*.

“Artículo 2.2.21.5.3 De las oficinas de control interno. Las Unidades u Oficinas de Control Interno o quien haga sus veces desarrollarán su labor a través de los siguientes roles: liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, relación con entes externos de control.

El Departamento Administrativo de la Función Pública determinará los lineamientos para el desarrollo de los citados roles.”

En atención al análisis de la información entregada sobre la Matriz de Riesgo del Canal Regional de televisión -Teveandina Ltda., una vez efectuado el seguimiento a los procesos del Mapa de Riesgo, se observó que en la parte de gestión financiera aparece los riesgos netamente contables – Financiero, sin embargo, no se encuentran contenidos dentro del mapa de riesgo institucional, los correspondientes a la cadena presupuestal ; éstos son esenciales para administrar los recursos y conforman el Ciclo Presupuestal; el presupuesto se ejecuta siguiendo lo que se conoce como la cadena de ejecución presupuestal: apropiación, compromiso, obligación y pago, en consecuencia no se han diseñado e implementado los controles que permitan mitigar la posible ocurrencia de los riesgos.

Lo anterior obedece a debilidades en el control y seguimiento en los procesos que maneja la Organización, así como las debilidades en la política de identificación de los riesgos de gestión y efectos de su materialización.

Esta situación puede ocasionar que la entidad no pueda auto regular los posibles hechos que afecten el cumplimiento de su gestión lo que puede impactar, de manera negativa, el seguimiento y ejecución de la información que conforma la gestión presupuestal; así mismo, en la identificación de las falencias, cuando ya el riesgo está materializado, sin que se hayan podido tomar a tiempo los correctivos operativos o acciones de mitigación tendientes a minimizar las consecuencias que se presenten en el desarrollo de la gestión presupuestal.

En su respuesta con radicado 20221000006551 del 28 de octubre de 2022, La entidad argumenta que (...)” *De acuerdo con la Observación No. 20 matriz de Riesgos Teveandina Ltda., en su Matriz de Riesgos cuenta con dos riesgos presupuestales: Ejecución de recursos no contemplados en la planeación Presupuestal y Realizar movimientos financieros indebidos o pagos no autorizados para beneficio para un privado, los cuales se enmarcan en la Tipología del riesgo Financiero, esto debido a que según nuestra estructura organizacional y nuestro manual de funciones hace parte de un solo proceso”*

En relación con lo expuesto por Teveandina, la CGR pudo concluir, que efectivamente la entidad no tiene separados y reflejados en su mapa de riesgo institucional, los riesgos de la cadena presupuestal, los cuales fueron verificados en sus procesos no siendo de recibo el hecho de no haberse materializado los riesgos.

Por lo anterior la observación queda validada como hallazgo.

Observación No.20 Sistema de Control Interno. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria (D)

La Ley 87 de 1993, “*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones*”,

expresa que uno de los objetivos del Sistema de Control Interno es el de Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.

A pesar de que la Oficina de Control Interno realizó 6 Informes de auditorías internas durante la vigencia 2021, a las áreas de Gestión Contractual, Gestión de Producción, Gestión Estratégica, Talento Humano, SGSST y SGA (Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y Gestión SCIC (Sistema de Control Interno Contable), se evidencian inconsistencias durante la vigencia 2021.

La situación descrita, se presenta por falta de controles efectivos que propendan garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional, por la depuración contable permanente y la sostenibilidad de la calidad de la información en general. Lo que conlleva, a que se presenten debilidades e inconsistencias en la gestión y reporte de información, tal como se describe en las observaciones comunicadas a la entidad y que harán parte del informe final una vez analizadas las respuestas y validados los hallazgos, es decir, se hace aquí una observación de tipo general al funcionamiento del control interno de la entidad.

De acuerdo a lo argumentado por la entidad en su respuesta dada por medio del oficio con radicado 20221000006551 del 28 de octubre de 2022, la CGR verifica la gestión y seguimiento realizada por Teveandina Ltda. Sin embargo, por los hallazgos establecidos en este informe final de auditoría, es importante precisar que las falencias encontradas por la CGR conllevan, a que se presenten debilidades e inconsistencias en la gestión y reporte de información por parte del Canal Regional de Televisión Teveandina Ltda. - Canal Trece.

Por lo anterior, la observación se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria

4.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6

OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6
6- Evaluar la efectividad del Plan de Mejoramiento en los temas asunto de la materia a auditar

Se realizó el seguimiento en relación con su grado de cumplimiento, avance y efectividad al Plan de Mejoramiento presentado por la Entidad con (71) acciones de mejoramiento de (42) Hallazgos. Como resultado de este seguimiento se observa que 57 acciones implementadas por Teveandina no han sido efectivas para los hallazgos AH21-17, H10-14, H2-14, HA 9-10, HA10-10, HA12-17, HA13-19, HA15-

17, HA22-17, HA30-10, HA40-09, HA44-10, HA5-19, HAD10-17, HAD10-19, HAD11-17, HAD11-19, HAD1-17, HAD12-19, HAD13-17, HAD14-10, HAD19-17, HAD2-17, HAD2-19, HAD3-17, HAD3-19, HAD5-17, HAD6-19, HAD7-10, HAD7-17, HAD9-17, HAD9-19 y HD27-14, considerando, que persisten las deficiencias identificadas por la CGR con anterioridad y, en consecuencia, la entidad debe mantenerlos en el Plan de Mejoramiento formulando nuevas acciones de mejoramiento. Los demás hallazgos deben retirarse del Plan de mejoramiento.

4.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7

OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7
7. Verificar la gestión adelantada por la entidad para promover la participación ciudadana durante la vigencia 2021, teniendo en cuenta los recursos asignados a las actividades programadas y la oportuna y eficiente ejecución de estos, en concordancia con lo estipulado en la Ley 1757 de 2015.

Para la Participación Ciudadana, la entidad aclara que no contaban con una apropiación presupuestal destinada para la gestión de esta actividad, sin embargo, en aras de poner en conocimiento de la ciudadanía la gestión del Canal durante la vigencia 2021, realizó la rendición de cuentas el 11 de septiembre de 2021.

Con respecto a las PQRSD formuladas por los ciudadanos, se allegaron 1098 PQRSD; de las cuales 20 fueron Derechos de Petición y/o peticiones relacionadas con el COVID 19, 3 fueron quejas y 920 fueron solicitudes de información y/o documentos, 79 fueron sugerencias, se realizaron 5 traslados por competencia y 50 no requerían de respuesta, recibiendo así todas respuesta oportuna y apropiada, dando cumplimiento del 99.91%. No se formuló ninguna observación.

4.9 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8

OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8
8. Emitir un concepto sobre el cumplimiento de aspectos técnicos y normativos, respecto de las condiciones o acciones concretas que promuevan la garantía de los derechos de las personas en situación de discapacidad

La entidad ha realizado inversiones en el tema de discapacidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1618 del 2013, a través de contratos y/o convenios con una inversión de \$102.583.150 en temas como periodismo en contenidos, intérpretes de señas y realización de talleres en modalidad virtual para personas con discapacidad que permita la sensibilización y formación de este

público en torno al teatro, para las necesidades de Teveandina Ltda. todo de conformidad con la naturaleza del servicio y con la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del contrato.

4.10 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9

OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9
9. Tramitar las denuncias que se asignen al Equipo Auditor durante la etapa de Planeación de la auditoría.

En el desarrollo de la auditoria no se tramitaron denuncias.

ANEXO 1. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Tabla. Relación de Hallazgos. Auditoría de Cumplimiento al Canal Regional de Televisión -Teveandina Ltda.-, Vigencia 2021

No	Hallazgo	Presunta Connotación
1	Hallazgo No.1 indicadores plan de acción. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (D)	D
2	Hallazgo No. 2 seguimiento, Evaluación e Impacto Plan de Inversión - Transferencias. Administrativo.	A
3	Hallazgo No. 3 Riesgo de cobertura del canal Teveandina. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (D).	D
4	Hallazgo No.4 Índice de Transparencia Activa ITA- Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (D).	D
5	Hallazgo No.5 Publicación de los documentos del proceso contractual en la plataforma Secop. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (D).	D
6	Hallazgo No.6 Designación de supervisión en los contratos. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (D).	D
7	Hallazgo No.7 Informes de Supervisión. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (D).	D
8	Hallazgo No.8 Reestructuración Planta de Personal. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (D).	D
9	Hallazgo No.9 Deterioro cuentas por cobrar. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (D)	D
10	Hallazgo No.10 Riesgo Financiero Cuentas por Pagar Vigencias Anteriores. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (D).	D
11	Hallazgo No.11 Deterioro Propiedad Planta y Equipo. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (D).	D
12	Hallazgo No.12 Notas a los Estados Financieros. Administrativo.	A
13	Observación No.13 Prescripción Cuentas por cobrar. Administrativo.	A
14	Hallazgo No.14 Operaciones Recíprocas. Administrativo.	A
15	Hallazgo No. 15 cuentas por Pagar vigencia 2018-2020. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (D).	D
16	Hallazgo No.16 Matriz de Riesgos. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (D).	D
17	Hallazgo No.17 Sistemas de Información. Administrativo.	A
18	Hallazgo No.18 Inconsistencia de la información. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. (D)	D
19	Observación No.19 Seguimiento e identificación de riesgos de los trámites presupuestales. Administrativo.	A
20	Observación No. 20 Sistema de Control Interno. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria (D)	D
	TOTAL: Como resultado de la auditoría se constituyó veinte (20) hallazgos administrativos de los cuales catorce (14) tienen presunta incidencia disciplinaria.	

Fuente: Elaboración propia.

D: Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.